

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - F.W.D. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVI

SAN JUAN, MARTES 1 DE AGOSTO DE 2023

26.960

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

*Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL*  
Ministro de Gobierno

*Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO*  
Ministra de Educación

*Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS*  
Presidente Excma. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER*  
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## **DECRETOS**

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA*  
*SAN JUAN*

**DECRETO N° -0400 -MG-2023**

**SAN JUAN, 28 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 204-000066-2016, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Asociación Civil Club Defensores de Lapetta” solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

Que han intervenido Asesoría Letrada de Inspección General de Personas Jurídicas y del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Asociación Civil Club Defensores de Lapetta”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

**ARTICULO 2°.-** Establézcase como organismo de intervención a Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

**Dr. ALBERTO HENSEL**  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

**SERGIO UÑAC**  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0402 -MDHyPS-2023**

**SAN JUAN, 29 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 600-000460-2023, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las referidas actuaciones el Director de Políticas para la Equidad y Desarrollo Social Don Raúl Ignacio Alonso, tramita la aprobación de la Adenda a la Adenda ratificada por Decreto N° 1609-MDHyPS-2022.

Que por Decreto N° 1609-MDHyPS-2022, se ratificó la Adenda, al Convenio Especifico de Co-Ejecución Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas Ley Nacional N° 26.160/ Prorroga Leyes Nacionales N° 26.554/26.894/27.400 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas "INAI", ratificado por Decreto Provincial N° 0361-MDHyPS-2022.

Que dicha Adenda tiene por objeto sustituir el ANEXO I.B – PRESUPUESTO que forma parte del Anexo I del Convenio Especifico y el texto de la cláusula tercera de la adenda aprobada bajo Resolución INAI RESOL-2022-105-APN-INAI#MJ, el que modifica el plazo de vigencia establecido en adenda ratificada por Decreto N° 1609-MDHyPS-2022, referido a la cláusula tercera segundo párrafo el que especifica el plazo de 12 meses contados a partir del 01 de marzo del 2022. Que corresponde la ampliación a 18 meses de la Adenda, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia según lo establecido en el Artículo N° 189 inciso 9° de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se amplía la Adenda aprobada por Decreto N° 1609-MDHyPS-2022, Convenio Especifico de Co-Ejecución Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas Ley Nacional N° 26.160/ Prorroga Leyes Nacionales N° 26.554/26.894/27.400, ratificado por Decreto Provincial N° 0361-MDHyPS-2022, por los motivos expuestos en los presentes considerando y cuyo texto forma parte del presente Decreto como Anexo.

**ARTÍCULO 2°.-** Se designa como autoridad de aplicación al Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, para la ratificación de todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Prof. FABIAN ABALLAY  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y PROMOCIÓN SOCIAL

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0403 -MG-2023**

**SAN JUAN, 29 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 204-000418-2022, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Fundación Nuevo Amanecer de Iglesias” solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150 – A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

Que han intervenido Asesoría Letrada de Inspección General de Personas Jurídicas y del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;**

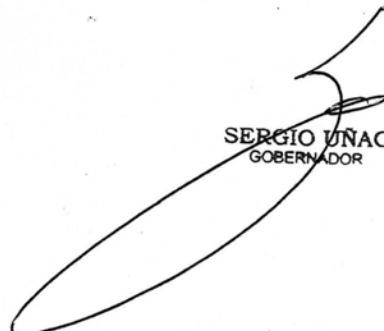
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Fundación Nuevo Amanecer de Iglesias”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

**ARTICULO 2°.-** Establézcase como organismo de intervención a Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

  
Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0404 -MG-2023**

**SAN JUAN, 29 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 200-000185-2023, registro del Ministerio de Gobierno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente de referencia se gestiona la ratificación del Contrato de Servicios Electorales celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Gobierno Dr. Alberto Valentín Hensel, DNI N° 16.975.091, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín n° 750 -Oeste -Ciudad de San Juan y el Correo Oficial de la República Argentina S.A., representado por la Directora de Servicios Electorales Dra. Mariana Aballay Alluisetti, DNI N° 28.803.112, con domicilio en Brandsen 2070 1<sup>er</sup> Piso -Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Provincia de San Juan el día 27 de marzo de 2023.

Que el citado Contrato se celebra de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 184, 185 y 186 de la Ley N° 1268-N al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Que por medio del Contrato el Correo Oficial de la República Argentina S.A. acepta la realización de las tareas para el desarrollo de las Elecciones Provinciales y Municipales, que se llevarán a cabo el día 14 de mayo de 2023 para toda la Provincia de San Juan en los términos de la convocatoria formulada por el Decreto N° 2091-2022.

Que asimismo es necesario aprobar un gasto por la suma de \$ 169.212.830,33 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del citado Contrato, habiendo imputado el gasto el Departamento Contable del Ministerio de Gobierno.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratificase en todas sus partes el Contrato de Servicios Electorales celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Gobierno Dr. Alberto Valentín Hensel, DNI N° 16.975.091 y el Correo Oficial de la República Argentina S.A., representado por la Directora de Servicios Electorales Dra. Mariana Aballay Alluisetti, DNI N° 28.803.112, suscripto en la Provincia de San Juan el día 27 de marzo de 2023 y que forma parte integrante del presente.

**ARTICULO 2°.-** Apruébase y autorízase un gasto por la suma de Pesos Ciento Sesenta y Nueve Millones Doscientos Doce Mil Ochocientos Treinta Con 33/100 (\$ 169.212.830,33) a favor del Correo Oficial de la República Argentina S.A. O.P., C.U.I.T. N° 30-70857483-6, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Servicios Electorales, debiendo rendir cuenta oportunamente.

**ARTICULO 3°.-** El presente gasto se imputará a:

**PRESUPUESTO AÑO 2023 - LEY N° 2484-I**

**JURISDICCION 1.20.0 - MINISTERIO DE GOBIERNO**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00 TESORO PROVINCIAL**

**PROGRAMA 02 -ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31 y 32**

**SUBPROGRAMA 00 -PROYECTO 00-**

**ACTIVIDAD/OBRA A01 -GESTION ADMINISTRATIVO-CONTABLE**

TRANSFERENCIAS

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

02.00.00.A01 11.0.00 5.8.01-Transferencias a Organismos Nacionales para financiar gastos corrientes

6.01.004.004 – Otros Entes Nacionales

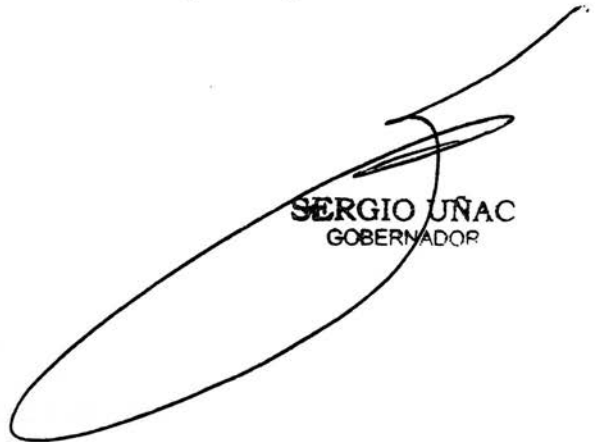
CORREO ARGENTINO.....\$ 169.212.830,33

TOTAL TRANSFERENCIAS.....\$ 169.212.830,33

ARTICULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° - 0405 -G-2023  
SAN JUAN, 29 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 100-000355-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se agregan comprobantes abonados con FONDO PERMANENTE, que fueron oportunamente autorizados por Órdenes de Compra N°s 0069-SGG-23, 0076-SGG-23, 0077-SGG-23, 0080-SGG-23 y 0081-SGG-23.

Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, es preciso dictar la norma legal que permita el referéndum establecido en el mismo.

Que ha tomado intervención Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación y Delegación Fiscal.

**POR ELLO;**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Préstese el acuerdo a las Órdenes de Compra N°s 0069-SGG-23, 0076-SGG-23, 0077-SGG-23, 0080-SGG-23 y 0081-SGG-23.

Que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, conforme a lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 1.714.410,00).

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL  
Ministro de Gobierno

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

JUAN FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
*SAN JUAN*

DECRETO Nº 0406 - SED - 2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente Nº 1500000748-2023, del registro de la Secretaría de Estado de Deporte de la Provincia de San Juan, y,

**CONSIDERANDO:**

Que consta solicitud del Director de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Deportes de la Provincia de San Juan, al Sr. Secretario de Estado de dicha área, a fin de que se arbitren los procedimientos para llevar a cabo la administración del predio VELÓDROMO VICENTE CHANCAY, ubicado sobre Ruta Nacional 40, entre calles 6 y 7, Departamento de Pocito.

Que se informa, que dicha infraestructura será sede de la organización de la Vuelta Ciclistica San Juan, informando además de la trascendencia de dicho evento, la necesidad de llevar a cabo diferentes tareas de orden organizativo de dicha competencia.

Que consta intervención de la Dirección de Coordinación Administrativa, de la SED, considerando necesario el dictado de un decreto del Sr. Gobernador de la provincia, que otorgue posesión y administración de dicho predio, invocando lo establecido por la Ley Nº 1101-A, art. 28 y la Ley Nº 871-G.

Que interviene Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Deporte, con el dictado del dictamen correspondiente, fundamentando el dictado de un decreto del Sr. Gobernador, con apoyatura en la normativa supra indicada, a fin de que se conceda la administración de dicho complejo deportivo a la Secretaría de Estado de Deportes, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que en relación a la cuestión forma., la intervención de Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, ha resultado pertinente, en atención a la facultad que le asigna a ésta, lo estatuido en el artículo 5º de la Ley Nº 2366-A, por constituir un requerimiento que proviene de un organismo dependiente del Poder Ejecutivo. Consta asimismo, la intervención previa de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Deportes.

Que en relación a la cuestión sustancial, analizada la cuestión venida a estudio, se advierte ab initio, que la normativa vigente en la Provincia de San Juan, ha legislado sobre el particular, al dictarse la Ley Nº 2163-A, de creación de la Agencia Deporte San Juan, Sociedad de Economía Mixta.

Que la ley de mención, en su artículo 1º, establece: *"Se crea la Agencia Deportes San Juan, Sociedad de Economía Mixta, en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, y bajo la órbita de la Secretaria de Estado de Deportes o del organismo que en el futuro la reemplace o sustituya, con personería suficiente para actuar en la esfera del derecho público y privado, rigiéndose por las disposiciones del Decreto Ley Nº 15.349-46, ratificado por Ley Nacional Nº 12.962, sus complementarias y modificatorias, Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias, por la presente ley y el Estatuto Social, que como único anexo forma parte de la presente ley";* y en su artículo 2º: *"Se aprueba el Estatuto de la Agencia Deportes San Juan, Sociedad de Economía Mixta, que se agrega como anexo a la presente y forma parte integral de esta ley. El Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar las modificaciones que estime necesarias. Cada vez que haga uso de esta facultad, debe comunicarlo al Poder Legislativo, para su aprobación".*

Que a su turno, el artículo 7º, dispone: *"La Sociedad, siempre que le sea asignada la función por el Gobierno de la Provincia, a través de la Secretaria de Estado de Deportes o por el organismo que en el futuro la reemplace, tiene por objeto toda la actividad física y deportiva que se realice en la provincia, teniendo competencia en lo referido a la asistencia, promoción, publicidad, derechos, consolidación y aplicación de programas que se vinculen al deporte social, recreativo, federado y de alto rendimiento en todas sus modalidades y disciplinas, particularmente puede*



*desarrollar por cuenta propia o de terceros, fuera o dentro de la provincia todas aquellas actividades necesarias para alcanzar lo mencionado anteriormente”.*

Que el artículo 8º. establece lo siguiente: “*La Sociedad para cumplir su objeto, tiene plena capacidad legal, para actuar como persona jurídica de derecho privado y puede ejecutar las siguientes actividades: ..., inc. c): Organizar, promover, gestionar, auspiciar, comercializar, gerenciar, administrar todo tipo de actividades y celebrar todo tipo de contratos necesarios para la realización de eventos deportivos y recreativos o de cualquier otra naturaleza vinculada al deporte; ..., inc. h): Administrar bienes muebles, muebles registrables, inmuebles, capitales, empresas públicas o privadas, del país o el exterior, vinculadas al deporte...”.*

Que es dable señalar, que el resto de los artículos que componen la normativa de mención, amplían las actividades que la denominada Agencia Deporte San Juan, Sociedad de Economía Mixta (o ADSJ-SEM, cfr. art. 1º), está facultada para realizar.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Deporte y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

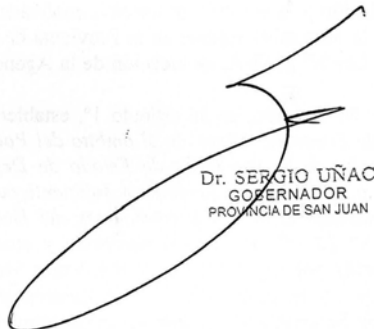
**ARTÍCULO 1º.-** Transfiérese a la AGENCIA DEPORTES SAN JUAN, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (ADSJ-SEM), la administración del predio VELÓDROMO VICENTE CHANCAY, ubicado en RN 40, entre calles 6 y 7, Departamento Pocito, San Juan, con los alcances y responsabilidades establecidas en la Ley N° 2163-A, y normativa citada en su artículo 1º (Decreto Ley N° 15.349-46, 12.962, complementarias y modificatorias y N° 19.950, y modificatorias), en función de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



Dr. SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE SAN JUAN



JORGE EDUARDO CHICA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
DEPORTES

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0407 SED-2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1500-000470-2023, registro de la Secretaría de Estado de Deportes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita la aprobación del Contrato Administrativo de Servicio de Colaboración celebrado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Deportes, por el período comprendido entre el 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Que la Ley N° 793-A, y su Decreto Reglamentario N° 1284-A-, modificado por el Decreto Reglamentario N° 4-MHF-2019, en sus Artículos 4° y 5° y la Nota Múltiple N° 004/22, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicio de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que el Sr. Secretario de Estado de Deportes, Don Jorge Eduardo Chica, ha suscripto el respectivo Contrato Administrativo de Servicio de Colaboración, el mismo obra a fs. 16 y 17 de Autos.

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Deportes, ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2023, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera N° 2476-I.

Que el citado contrato no altera las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y/o Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o Entidades Financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284-A- y por el Artículo 27° de la Ley 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicio de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Deportes.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Se aprueba el Contrato Administrativo de Servicio de Colaboración celebrado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Deportes, suscripto por el Sr. Secretario de Estado de Deportes, Don Jorge Eduardo Chica y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, por el período comprendido entre el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2023, el que obra a fs. 16 y 17 de autos.

**16.01.00.A02-IMPLEMENTACION DE POLITICAS EDUCATIVAS E INCLUSIVAS**

Orden	Apellido y Nombre	DNI	Modalidad de Contrato	Importe Mensual	Importe de Marzo a Diciembre
1	Molina, Enrique Mario	13.076.942	Administrativo	\$ 92.000.00	\$ 920.000.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 920.000.00</b>

**ARTICULO 2°:** Se aprueba un gasto por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$ 920.000,00), conforme al Artículo anterior, el que se abonará una vez certificadas las tareas realizadas por el contratado, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

**PRESUPUESTO AÑO 2023**

PROGRAMA. 16- Promoción y Asistencia al Deporte en la Comunidad

SUBPROGRAMA. 16.01- Desarrollo del Deporte Social


ACTIVIDAD. 16.01.00.A02- Implementación de Políticas Educativas e Inclusivas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO. 11.0.00- Tesoro Provincial

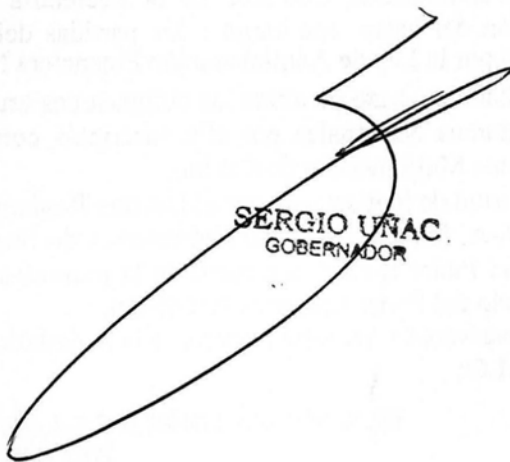
OBJETO DEL GASTO. 3- Servicios No Personales

CARGO N° 12 (\$ 920.000.00).

**ARTICULO 3°:** Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación. -



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO URZÚA  
GOBERNADOR



JORGE EDUARDO CHICA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
DEPORTES

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° -0408 -ME-2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 300-001605-2023, registro del Ministerio de Educación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 en su Artículo 5°, modificado por el Decreto Reglamentario N° 4-A-2019, en su Artículo 4° y la Nota Múltiple N° 004-2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Monchio, DNI N° 13.487.602, ha suscripto con los contratados el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que obran agregados en las actuaciones de referencia.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2023.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 y la Ley N° 1116-A, en su Artículo 27°, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte interpretante del presente Decreto, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023. Dichos contratos obran agregados en las actuaciones de referencia.

**ARTICULO 2°.-** Se aprueba un gasto por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 16.632.000,00) conforme al Artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

**PRESUPUESTO AÑO 2023.**

- 1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023
- 11.0.00 – Tesoro Provincial
- 16 – Educación Inicial
- 16.00.00.A01 – Educación Inicial




3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 3.564.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
17 – Educación Primaria	
17.01.00.A01 – Educación Primaria Común	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 5.940.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
18 – Educación Secundaria	
18.01.00.A01 – Educación Secundaria Común	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 3.564.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
18 – Educación Secundaria	
18.03.00.A01 – Educación Secundaria Técnica	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 594.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
20 – Educación Especial	
20.00.00.A01 – Educación Especial	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 1.782.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
21 – Educación No Formal	
21.00.00.A01 – Educación No Formal	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 1.188.000,00

TOTAL:.....\$ 16.632.000,00

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
 CECILIA TRINCADO MONCHO  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN

  
 SERGIO USAC  
 GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° -0409 -ME-2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 300-001607-2023, registro del Ministerio de Educación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 en su Artículo 5°, modificado por el Decreto Reglamentario N° 4-A-2019, en su Artículo 4° y la Nota Múltiple N° 004-2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, ha suscripto con los contratados el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que obran agregados en las actuaciones de referencia.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2023.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 y la Ley N° 1116-A, en su Artículo 27°, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte interpretante del presente Decreto, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023. Dichos contratos obran agregados en las actuaciones de referencia.

**ARTICULO 2°.-** Se aprueba un gasto por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES TRENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 16.038,00) conforme al Artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

**PRESUPUESTO AÑO 2023.**


- 1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023
- 11.0.00 – Tesoro Provincial
- 01 – Actividades Centrales
- 01.00.00.A02 – Administración General
- 3 – Servicios No Personales



3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 1.188.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
16 – Educación Inicial	
16.00.00.A01 – Educación Inicial	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 3.564.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
17 – Educación Primaria	
17.01.00.A01 – Educación Primaria Común	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 5.940.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
18 – Educación Secundaria	
18.01.00.A01 – Educación Secundaria Común	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 4.158.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
18 – Educación Secundaria	
18.02.00.A01 – Educación Secundaria Adultos	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 594.000,00
1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
21 – Educación No Formal	
21.00.00.A01 – Educación No Formal	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 594.000,00

TOTAL:.....\$ 16.038.000,00

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
CECILIA TRINCADO MONCHO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0410 -ME-2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 300-007032-2023, registro del Ministerio de Educación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 en su Artículo 5°, modificado por el Decreto Reglamentario N° 4-A-2019, en su Artículo 4° y la Nota Múltiple N° 004-2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, ha suscripto con los contratados el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que obran agregados en las actuaciones de referencia.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2023.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 y la Ley N° 1116-A, en su Artículo 27°, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte interpretante del presente Decreto, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023. Dichos contratos obran agregados en las actuaciones de referencia.

**ARTICULO 2°.-** Se aprueba un gasto por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 594.000,00) conforme al Artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

**PRESUPUESTO AÑO 2023.**

1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023  
11.0.00 – Tesoro Provincial  
18 – Educación Secundaria  
18.01.00.A01 – Educación Secundaria Común  
3 – Servicios No Personales  
3.8 – Otros Servicios No Personales  
3.8.04 – Contratos Especiales.....\$ 594.000,00

TOTAL:.....\$ 594.000,00

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
CECILIA TRINCADO MONCHO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

  
SERGIO URZÚA  
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0411 -ME-2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 300-005503-2023, registro del Ministerio de Educación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 en su Artículo 5°, modificado por el Decreto Reglamentario N° 4-A-2019, en su Artículo 4° y la Nota Múltiple N° 004-2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, ha suscripto con los contratados el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que obran agregados en las actuaciones de referencia.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2023.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 y la Ley N° 1116-A, en su Artículo 27°, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

**POR ELLO;**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte interpretante del presente Decreto, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023. Dichos contratos obran agregados en las actuaciones de referencia.

**ARTICULO 2°.-** Se aprueba un gasto por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 594.000,00) conforme al Artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

**PRESUPUESTO AÑO 2023.**

1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023	
11.0.00 – Tesoro Provincial	
17 – Educación Primaria	
17.01.00.A01 – Educación Primaria Común	
3 – Servicios No Personales	
3.8 – Otros Servicios No Personales	
3.8.04 – Contratos Especiales.....	\$ 594.000,00

TOTAL:.....\$ 594.000,00

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

CECILIA TRINCADO MONCHO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

SERGIO URAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0412 -ME-2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 300-005120-2023, registro del Ministerio de Educación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 en su Artículo 5°, modificado por el Decreto Reglamentario N° 4-A-2019, en su Artículo 4° y la Nota Múltiple N° 004-2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, ha suscripto con los contratados el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que obran agregados en las actuaciones de referencia.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2023.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284 A-2011 y la Ley N° 1116-A, en su Artículo 27°, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por la Señora Ministra de Educación, Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte interpretante del presente Decreto, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023. Dichos contratos obran agregados en las actuaciones de referencia.

**ARTICULO 2°.-** Se aprueba un gasto por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 1.188.000,00) conforme al Artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

**PRESUPUESTO AÑO 2023.**

1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023  
11.0.00 – Tesoro Provincial  
16 – Educación Inicial  
16.00.00.A01 – Educación Inicial



3 – Servicios No Personales  
3.8 – Otros Servicios No Personales  
3.8.04 – Contratos Especiales.....\$ 594.000,00

1.60.0 – Ministerio de Educación – Período 2023  
11.0.00 – Tesoro Provincial  
21 – Educación No Formal  
21.00.00.A01 – Educación No Formal  
3 – Servicios No Personales  
3.8 – Otros Servicios No Personales  
3.8.04 – Contratos Especiales.....\$ 594.000,00

TOTAL:.....\$ 1.188.000,00

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

CECILIA TRINCADO MONCHO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

DECRETO N° 00413

-MHF- 2023

SAN JUAN 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 708-000322-2023, registro de la Caja de Acción Social dependiente del Ministerio de Haciendas y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, se tramita la aprobación del Contrato Administrativo de Servicio de Colaboración celebrado en el marco de la Ley N° 793-A, en el ámbito de la Caja de Acción Social, con el Sr. TELLO, Ramón Leandro, DNI N° 30.371.832, CUIL N° 20-30.371.832-0, por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre del año 2023.

Que los Decretos Nros. 1284-2011 en sus Artículos 4° y 5°, 1539-MHF-2018, 2171-2018, el Decreto Reglamentario N° 0004-2019-A, y la Nota Múltiple N° 004/22 de la Secretaría General de la Gobernación, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para su formalización.

Que por Decreto N° 2018-MHF-2022, se establecen los montos mensuales en los Contratos bajo el Régimen de Contratos de Servicios de Colaboración, sin excepción, a partir del 1 de enero de 2023, y por Nota Múltiple N° 004/22 de la Secretaría General de la Gobernación se disponen excepciones.

Que la Presidente de la Caja de Acción Social, CPN Claudia Mabel López D.N.I. 20.132.451 ha suscripto con el contratado, el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, el que como Anexo I en copia debidamente certificada, forma parte integrante del presente Decreto.

Que el Departamento Contable de la Caja de Acción Social ha informado la imputación en la que se afecta el gasto en el Presupuesto año 2023.

Que el citado contrato no altera las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1284-2011 y por el artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deben ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Caja de Acción Social y Asesoría Letrada del Ministerio de Haciendas y Finanzas.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se aprueba el Contrato Administrativo de Servicio de Colaboración celebrado en el ámbito de la Caja de Acción Social, representada por su Presidenta, CPN Claudia Mabel López D.N.I. 20.132.451 y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, quien ejecutará tareas en el referido Organismo, por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre del año 2023, el que en copia debidamente certificada forma parte integrante del presente Decreto.

N°	Apellido y Nombre	DNI y CUIL	Función	Honorarios Mensual	Monto Total de Honorarios
I	TELLO, Ramón Leandro	30.371.832 20-30.371.832-0	Profesional	\$ 143.000,00	\$ 1.287.000,00

**ARTÍCULO 2°.-** Se aprueba un gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.287.000,00) conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el que se abonará en NUEVE (09) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una vez certificadas las tareas realizadas por el contratado, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, conjuntamente con el certificado de cobertura del seguro de accidentes personales por muerte e invalidez y médico- farmacéutico, con cargo a la siguiente partida:

PRESUPUESTO AÑO 2023.

Fuente de Financiamiento: 12. 0.00 RECURSOS PROPIOS.

Nivel Institucional: 2 – ORGANISMO DESCENTRALIZADO

Institución: 2.43.1. – CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

Programa: 01 – CAJA DE ACCIÓN SOCIAL.

Subprograma: 01 – CAJA DE ACCIÓN SOCIAL.

Proyecto: 01 – CAJA DE ACCIÓN SOCIAL.

Actividad: A01 – CAJA DE ACCIÓN SOCIAL.

Objeto del Gasto: 03 – SERVICIOS NO PERSONALES.....\$ 1.287.000,00

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



*[Handwritten Signature]*  
MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

*[Handwritten Signature]*  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° - 0414**

**MHF-2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO**

El Decreto Acuerdo N° 2-2012; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 14° de la Ley N° 2.484-I, faculta al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que el Decreto Acuerdo N° 2-2012, establece los requisitos mínimos que inexorablemente deben cumplir los instrumentos legales que dispongan la creación de regímenes de adicionales, sistemas de incentivos o plus que se implementen en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Que razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacen necesario disponer una mejora salarial del personal de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Que tal medida atiende a la necesidad actual del referido Organismo, de cubrir el mayor volumen de tareas con una mayor carga laboral y la consecuente dedicación, para contribuir a la eficiencia y eficacia del accionar de la repartición.

Que en consecuencia, se dispone otorgar un Adicional Mensual Remunerativo y No Bonificable, por Productividad y Disponibilidad Horaria, al Personal de la Secretaría de Tránsito y Transporte, que debe ajustarse a la calificación que surja del cumplimiento de los objetivos y pautas preestablecidas.

Que ha intervenido la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público y Asesoría Jurídica y De Control de Legalidad de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se crea, a partir del 01 de Abril de 2023, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, un Adicional Mensual, Remunerativo y No Bonificable por Productividad y Disponibilidad Horaria, destinado al personal que efectivamente cumple funciones permanentes en la Secretaría de Tránsito y Transporte y todos sus organismos dependientes.

Al adicional creado se accede de conformidad a los alcances y condiciones que se establecen en la presente norma legal, y se percibe conjuntamente con el resto de los componentes que integran la remuneración mensual y normal del agente beneficiario.

**ARTÍCULO 2°.-** La determinación del monto por cada agente en concepto de Adicional Mensual Remunerativo no Bonificable, por Productividad y Disponibilidad Horaria, creado por el artículo anterior, resulta de la aplicación de los tramos que según las categorías del Escalafón General, se detallan a continuación y lo determinado en el artículo 5°:

TRAMO	CATEGORIA	MONTO
1	24	\$ 203.520,00
2	21 a 23	\$ 180.751,00
3	12 a 20	\$ 139.016,00

El monto se actualiza simultáneamente, y en igual proporción que los incrementos que en el futuro se produzcan sobre los sueldos básicos del Escalafón General, Ley N° 142-A.

**ARTÍCULO 3°.-** La incorporación de los agentes al régimen, su permanencia en el mismo y la baja del régimen es facultad del Director o Autoridad máxima de la Dependencia, con el Visto Bueno del Ministro de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del organismo y del servicio, y en función de las aptitudes de los agentes y el cumplimiento y eficiencia del personal en el desempeño de las labores que se le asignen. El director o Autoridad máxima de cada organismo está facultado para evaluar el desempeño de los agentes, teniendo en consideración cualidades personales que contribuyan al mejoramiento de las actividades laborales en su ámbito, tales como

actitud, responsabilidad, dedicación, iniciativa, puntualidad y afabilidad, entre otros, y en el aspecto profesional elementos tales como perfeccionamiento, actitud, iniciativa, diligencia, y eficiencia en la aplicación de conocimientos y procedimientos propios de su formación profesional.

**ARTÍCULO 4°.-** El adicional implementado por el presente decreto, genera para los incorporados al mismo la obligación de realizar tareas en horario extraordinario, con un mínimo de DIEZ (10) horas semanales, en la forma, horarios y modalidades que el Director o Autoridad Máxima de la dependencia estime conveniente en función de las necesidades de cada Organismo.

**ARTÍCULO 5°.-** El adicional creado en el presente decreto no genera derecho a percibir otra remuneración adicional ni a compensación horaria, por lo cual a los fines de la determinación del monto a liquidar en concepto de adicional por Productividad y Disponibilidad Horaria, se detrae, hasta la concurrencia, el monto mensual que corresponda al agente para el mismo mes del Fondo Estimulo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 405-I.

**ARTÍCULO 6°.-** El adicional establecido en el artículo 1°, es incompatible con la percepción de cualquier otro que exija contraprestación fuera de la jornada habitual de trabajo. La percepción del Régimen de Compensaciones y Retribuciones establecido por el Decreto Acuerdo N° 0046-MOSPyMA-00, para el personal de la Administración Pública Provincial comprendido en el Escalafón General, solo es compatible con el presente adicional cuando debido a las características de la comisión de servicios o misión oficial requieran que el agente deba pernoctar en el lugar de la misma, es decir cuando su liquidación sea de Grado "B", y con un máximo de hasta 4 jornales mensuales. En este supuesto, la acreditación de la fecha y hora de salida y regreso de la misión debe ser documentada de modo fehaciente. Se reconocen DOS (2) horas de Adicional por cada día liquidado en Grado "B".

**ARTÍCULO 7°.-** Es causal de pérdida de este adicional en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) si el agente incurre en UNA (1) inasistencia mensual. En caso de incurrir en DOS (2) inasistencias mensuales pierde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional. Si el agente incurriera en MÁS DE DOS (2) inasistencias en el mes pierde el CIEN POR CIENTO (100%) del adicional de ese mes. Esta situación no es aplicable cuando el origen de la inasistencia fuera por:

- 1- Licencia Anual Ordinaria
- 2- Licencia por Enfermedad del agente o accidente de trabajo
- 3- Licencia por Matrimonio
- 4- Licencia por fallecimiento de familiar
- 5- Licencia por Nacimiento de Hijo
- 6- Licencia por Maternidad

El porcentaje de pérdida debe aplicarse sobre el monto determinado según el artículo 2° previo a la detracción del Fondo Estimulo establecido por Ley N° 405-I.

**ARTÍCULO 8°.-** En el caso de aquel agente que fuera pasible de alguna de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 70 de la Ley N° 142-A, no se liquida el adicional que se crea, en el mes en el cual se aplica la sanción y por el tiempo que ella dure, según el caso. El personal que incurra por cualquier causa en quita de colaboración, ausencia injustificada del lugar de trabajo durante la jornada laboral exigida para la percepción del adicional, falta de diligencia en el cumplimiento de la labor exigida para la percepción del adicional, falta de diligencia en el cumplimiento de la labor u otra conducta análoga y/o de características similares que suponga una disminución en la calidad de servicio, pierde el cien por ciento (100%) del adicional del mes en que ocurra la falta y es excluido del régimen, no pudiendo ser reincorporado al mismo sino hasta el mes subsiguiente. El personal que reincida en las conductas descritas, pierde el CIEN POR CIENTO (100%) del adicional del mes en que ocurra la falta, es excluido del régimen y no

puede ser reincorporado al mismo, sino hasta el año subsiguiente al que incurre en la reincidencia.

**ARTÍCULO 9°.-** El otorgamiento al agente, de cualquier Adicional por Productividad y Disponibilidad Horaria, debe contar previamente con el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

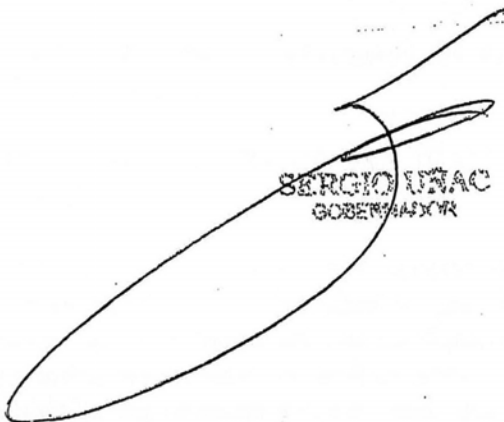
**ARTÍCULO 10.-** El presente decreto de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1995-A, artículo 21, es eficaz desde el 01 de abril de 2023, por lo que no tiene efectos retroactivos (cfr. Art. 27).

**ARTÍCULO 11.-** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas



SERGIO UTAC  
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0415 -MHF-2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente 707-000819-2021, registro de la Caja Mutual de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones la Sra. María Felisa Elba Rodríguez, DNI N° 11.838.113, ex agente de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con el patrocinio letrado de la Dra. Daniela Robles Ferreyra, Abogada del Foro Local MP 4510, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 972-CM-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, dictada por el Sr. Gerente en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez, haciendo lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 525-CM-2022.

Que la iniciante solicita el pago de las licencias no gozadas correspondientes al año 2020 y proporcional año 2021, luego de haber obtenido beneficio jubilatorio.

Que consta copia de la Resolución N° 263-MHF-2021, del 31 de agosto de 2021, que dispuso la baja de la Sra. María Felisa Elba Rodríguez, a partir del día 01 de julio de 2021.

Que consta informe de la División Personal de la Caja Mutual, del que surge que a la ex agente "...Le corresponden 30 (treinta días) de Licencia anual reglamentaria año 2020...Y también informo que el proporcional de licencia adeudado año 2021... es de 16 días...".

Que Delegación Fiscal advierte que el pago pretendido corresponde cuando el agente no hubiera gozado de las licencias por cuestiones de servicio debidamente comprobadas y documentadas.

Que el Sr. Gerente de Caja Mutual certifica que: "...la agente María Felisa Elba Rodríguez se acogió al beneficio de la dispensa por Covid-19 y no prestó tareas en la Caja Mutual durante el período en que estuvo vigente la emergencia sanitaria...".

Que consta copia de la Resolución N° 525-CM-2022, que deniega el pedido formulado por la Sra. María Felisa Elba Rodríguez.

Que la interesada interpone Recurso de Reconsideración contra la antedicha resolución.

Que Asesoría Letrada destacada en Caja Mutual analiza el recurso, sugiriendo que se haga lugar parcialmente a lo pretendido, denegando el pago de las licencias 2020 no gozadas, y disponiendo el pago de la licencia proporcional al año 2021.

Que consecuentemente, se emitió la Resolución N° 972-CM-2022, contra la que la ex agente efectúa el cuestionamiento en análisis.

Que en este punto, y teniendo en cuenta la naturaleza de la Caja Mutual de la provincia, se entiende que, al tratarse de un ente autárquico, corresponde imprimir al presente recurso, el trámite correspondiente al Recurso de Alzada previsto en el artículo 85 ss., y cc. de la Ley N° 1995-A, tal como lo titula la interesada.

Que en consecuencia, se considera el Recurso de Alzada efectuado en tiempo legal, según las previsiones del artículo 89 de la Ley N° 1995-A, en orden a las constancias de notificación del acto impugnado y la fecha que registra la interposición del recurso.

Que en primer término, se debe recordar el contexto social en que se generó el planteo, toda vez que la situación que conlleva al presente estudio, tuvo lugar durante la emergencia sanitaria provincial, dispuesta por la Ley N° 2035-A, en el marco de la pandemia por Coronavirus (COVID-19), establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Dicho esto, el Servicio Jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas tuvo oportunidad de pronunciarse en una situación similar (no análoga) a la de marras, en Dictamen N° 617-ALMHF-2021, cuya copia se adjunta en este acto a las presentes, en el cual se analizó la normativa aplicable para reclamos de agentes que pretendían gozar de las licencias no usadas durante el período en que se encontraron usando la dispensa COVID-19, siendo extensibles, en lo pertinente, al planteo de marras.



Que en tal sentido, se expresó que el artículo 3° de la Ley N° 536-A define la obligatoriedad de la licencia anual y la competencia de la autoridad para disponer su fraccionamiento por razones de servicio, las épocas para su goce y los turnos respectivos; explicando, que la Licencia Anual Reglamentaria es un derecho del empleado público, derecho que implica el deber correlativo de la autoridad, cual es el de otorgarla, con ajuste a la normativa que regule la materia. Asimismo, la norma dispone que la Licencia Anual Reglamentaria debe gozarse y no puede compensarse con dinero, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 7° de la ley supra citada, supuesto que sería el aplicable en las presentes.

Que por su parte, el artículo 6° de la Ley N° 536-A dispone que los períodos en que el agente no preste servicios por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, no generan derecho a licencia anual reglamentaria.

Que ahora bien, según se desprende de la certificación expedida por el Sr. Gerente de Caja Mutual, la peticionante resulta encuadrada en el artículo 10, inciso 1°, del Decreto Acuerdo N° 33-2020, durante los años 2020 y 2021.

Que el Sr. Jefe de la División Personal certifica que a la ex agente solicitante se le adeudan las Licencias Anuales Reglamentarias del año 2020 y proporcionales 2021.

Que al respecto, el Decreto Acuerdo N° 33-2020, en el artículo 10 dispone dispensa para el agente: *"...Dispénsase del deber de asistencia al lugar de trabajo en caso emergencia sanitaria, decretada por Autoridad Sanitaria, a todo agente perteneciente a la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica que se encuentre comprendido en una o más situaciones descriptas a continuación..."*, enumerando, seguidamente, dichas situaciones, en el inciso 1°) lo referente a la edad y en el inciso 3°) lo vinculado con los denominados "grupos de riesgo", en el artículo 12, regula sobre a la intangibilidad de las remuneraciones de los agentes que se encuentren comprendidos en los alcances de los artículos 10, 16 o 20 del decreto acuerdo en análisis.

Que seguidamente, el artículo 23 del Decreto Acuerdo N° 33-2020 –Carácter extraordinario de las licencias, dispone expresamente que: *"Las dispensas y licencias establecidas por el presente, son de carácter extraordinarias, mientras subsista la emergencia sanitaria y por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que puedan corresponder al uso y goce del agente."*

Que del estudio de la normativa en análisis, surge que sólo en los casos de licencia por salud que exijan largo tratamiento, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se pierde el derecho al uso a la Licencia Anual Reglamentaria, en forma proporcional; no así, por el goce de la dispensa dispuesta por el Decreto Acuerdo N° 33-2020, establecida como medida de emergencia; dispensa que no puede computarse con ningún otro tipo de licencia, según la última parte del artículo 23 transcripto precedentemente.

Que dicho esto, no puede aducirse, como se hiciera a fs. 43, que la ex agente *"...se acogió al beneficio de la dispensa por Covid-19 y no prestó tareas en la Caja Mutual durante el periodo que estuvo vigente la emergencia sanitaria, ni presencialmente ni tampoco de manera remota, por lo cual no se le interrumpió la licencia anual reglamentaria por razones de servicio, ya que no solicitó vacaciones como informa División Personal..."*; toda vez que, el exigirla a la Sra. María Felisa Elba Rodríguez que hiciera uso de la Licencia Anual Reglamentaria equivale a pedirle que viole lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Acuerdo N° 33-2020, lo que no resulta legalmente procedente; siendo, ante tal situación de emergencia, obligación de la Autoridad Administrativa del área, emitir el instrumento legal que dispusiera la denegación de las licencias no gozadas por los agentes que se encontraban haciendo uso de las dispensas en legal forma.

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar al Recurso de Alzada incoado por la Sra. María Felisa Elba Rodríguez, revocándose el acto impugnado y concediéndosele el pago de la Licencia Anual Reglamentaria 2020 y proporcional Licencia Anual Reglamentaria 2021.

Que han intervenido la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**SAN JUAN**

DECRETO N° 0415

-MHF-2023

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se hace lugar al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. María Felisa Elba Rodríguez, DNI N° 11.838.113, ex agente de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con el patrocinio letrado de la Dra. Daniela Robles Ferreyra, Abogada del Foro Local MP 4510, contra la Resolución N° 972-CM-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, dictada por el Sr. Gerente en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

**ARTICULO 2°.-** Se abroga la Resolución N° 972-CM-2022, del 22 de agosto de 2022, dictada por el Sr. Gerente en ejercicio de la dirección y administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez.

**ARTICULO 3°.-** Se concede a la Sra. María Felisa Elba Rodríguez, DNI N° 11.838.113, el pago de la Licencia Anual Reglamentaria no gozada correspondiente al año 2020 (30 días) y el pago proporcional de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2021 (16 días), por haber obtenido el Beneficio de Jubilación Ordinaria Ley N° 24241, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Rúbrica	Código
	M.C.

MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° - 0417 -SESyOP- 2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-002022-2022 y su agregado N° 35.319-J-74, registro Policía de San Juan, Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Señora Helvecia Esther Stoppa, DNI N° F2.496.195, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, el Señor Salvador Montero, DNI N° 06.747.782, ocurrido el 13 de abril de 2020.

Que el vínculo matrimonial de la Señora Helvecia Esther Stoppa, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 7695 de fecha 3 de junio de 1961 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 940 Oficina N° 3127 Año 2020.

Que por Decreto N° 37 –G– de fecha 15 de enero de 1975, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Comisario del Cuerpo Seguridad, Señor Salvador Montero, a partir del 13 de diciembre de 1974, según las disposiciones de la Ley N° 3.563 Título V Capítulo 1° de Retiro y Pensiones de la Provincia actualmente vigente, Artículo 92 inciso b) 95 y 96.

Que según certificación de servicio, se han determinado las características del beneficio de pensión en base a la Jerarquía de Agente del Cuerpo de Seguridad Escalafón General, con el haber de retiro con 1 año de rubro antigüedad policial, tiempo mínimo NO, según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 509-S de Retiro y Pensiones Policiales Artículo 37 Inciso b).

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la Señora Helvecia Esther Stoppa, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1° inciso 1°, según lo establece el Decreto Nacional N° 1.082-2007, en concurrencia con la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 29, 31 y Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96.

Que para el cálculo de retroactividad se aplica prescripción anual a partir de la fecha de solicitud, conforme a Ley Provincial N° 509-S Artículo N° 44.

Que se han determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acuérdate el beneficio de pensión a la Señora Helvecia Esther Stoppa, CUIL N° 27-02496195-3, a partir del 27 de junio de 2021, con un haber equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del beneficio de pensión, calculado del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1° inciso 1°, según lo establece el Decreto Nacional N° 1.082-2007, en concurrencia con la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 29, 31 y Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía de Agente (CSEG) Señor Salvador Montero, antigüedad policial 1 año, total de asignación: \$ 92.615,98 (pesos noventa y dos mil seiscientos quince con 98/100). Dicho haber quedará sujeto a la


movilidad establecida por la Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96, aplicable por Decreto Nacional N° 1082-2007.

**ARTÍCULO 3°.** - Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 27 de junio de 2021, conforme a Ley Provincial N° 509-S Artículo N° 44, hasta la inclusión del beneficio a la Señora Helvecia Esther Stoppa, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTÍCULO 4°.** - Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro, del Señor Salvador Montero, en la persona de la Señora Helvecia Esther Stoppa, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTÍCULO 5°.** - Gírase a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 6°.** - Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNSAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0418 -ME-

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 300-26039-E-2019, y sus Adjuntos Expediente N° 300-27076-E-2019, Expediente N° 300-31362-E-2019, y Expediente N° 300-33967-E-2019, registros del Ministerio de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones tramita el reconocimiento de un gasto por la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta con 48/100 (\$345.370,48), a favor de la Empresa "Mulet Construcciones Electromecánicas SRL", CUIT N°: 30-57353010-8, en concepto de pago del suministro de Gas para el funcionamiento de Escuelas dependientes del Ministerio de Educación en los departamentos Pocito y Chimbas, durante el periodo 07/2019 al 10/2019.

Que los establecimientos educativos a los cuales la Empresa "Mulet Construcciones Electromecánicas SRL" ha prestado el servicio por el periodo ut supra mencionado son: Escuela "José Rudecindo Rojo", Escuela "Policía Federal Argentina", Escuela "Dr. Antonio Aberastain", Escuela de Educación Especial "India Mariana" (ex. EEE Múltiple), Escuela "Dr. Manuel A. López", Escuela "Ernesto A. Bavio" y Colegio Secundario "Profesor Friolan J. Ferrero".

Que se agregan las facturas debidamente emitidas por la Empresa "Mulet Construcciones Electromecánicas SRL", por los periodos 07/2019 al 10/2019 a cada uno de los establecimientos educativos ut supra mencionados, las cuales se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Que las autoridades de los establecimientos: Escuela "José Rudecindo Rojo", Escuela "Policía Federal Argentina", Escuela "Dr. Antonio Aberastain", Escuela de Educación Especial "India Mariana" (ex. EEE Múltiple), Escuela "Dr. Manuel A. López", Escuela "Ernesto A. Bavio" y Colegio Secundario "Profesor Friolan J. Ferrero", certifican que han percibido en forma continua el servicio de gas proporcionado por la Empresa "Mulet Construcciones Electromecánicas SRL", durante el periodo 07/2019 al 10/2019.

Que constan agregadas Resoluciones de ENARGAS que autorizan a la Empresa "Mulet Construcciones Electromecánicas SRL" a ejercer la subdistribución respecto de la provisión del servicio de Gas en los Departamentos de Pocito y Chimbas, destacando que al ser Subdistribuidor del servicio de Gas en los mencionados departamentos no existe convenio con este Ministerio.

Que interviene Asesoría Letrada del Ministerio de Educación expresando que habida cuenta la documentación adjunta, corresponde reconocer el periodo precedentemente citado, conforme al procedimiento contemplado en el artículo 90° de la Ley de Administración Financiera y Control Interno N° 2476-I. Por lo expuesto Asesoría considera que no existen objeciones legales a la solicitud planteada debiendo en consecuencia proseguirse con el trámite administrativo correspondiente al reconocimiento de gasto.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación, ha consignado la imputación correspondiente.

Que han intervenido los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se reconoce un gasto por una suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 48/100 (\$345.370,48), a favor de la Empresa

“Mulet Construcciones Electromecánicas SRL”, CUIT N°: 30-57353010-8, en concepto de pago del suministro de Gas para el funcionamiento de la Escuela “José Rudecindo Rojo”, Escuela “Policía Federal Argentina”, Escuela “Dr. Antonio Aberastain”, Escuela de Educación Especial “India Mariana” (ex. EEE Múltiple), Escuela “Dr. Manuel A. López”, Escuela “Ernesto A. Bavio” y Colegio Secundario “Profesor Friolan J. Ferrero”, establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, según detalle de facturas obrantes en el presente actuado correspondientes al periodo 07/2019 al 10/2019, que se detallan en el ANEXO I, de conformidad a lo expuesto en los Considerando que anteceden y al Artículo 90° de la ley N° 2476-I.

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto precedentemente se imputa a:

**EJERCICIO AÑO 2023 DTO. ACDO N° 0001/23:**

1.60.0-Ministerio De Educación  
 11.0.00 TESORO PROVINCIAL  
 17- EDUCACIÓN PRIMARIA  
 17.01.00 A01-EDUCACIÓN SECUNDARIA COMÚN  
 3 SERVICIOS NO PERSONALES.  
 3.1 SERVICIOS BÁSICOS  
 3.1.03 GAS.....\$177.727,30

**EJERCICIO AÑO 2023 DTO. ACDO N° 0001/23:**

1.60.0-Ministerio De Educación  
 11.0.00 TESORO PROVINCIAL  
 18- EDUCACIÓN SECUNDARIA  
 18.01.00 A01-EDUCACIÓN SECUNDARIA COMÚN  
 3 SERVICIOS NO PERSONALES.  
 3.1 SERVICIOS BÁSICOS  
 3.1.03 GAS.....\$70.433,20

**EJERCICIO AÑO 2023 DTO. ACDO N° 0001/23:**

1.60.0-Ministerio De Educación  
 11.0.00 TESORO PROVINCIAL  
 20- EDUCACIÓN ESPECIAL  
 20.00.00 A01-EDUCACIÓN ESPECIAL  
 3 SERVICIOS NO PERSONALES.  
 3.1 SERVICIOS BÁSICOS  
 3.1.03 GAS.....\$97.209,98

Total General.....\$345.370,48

**ARTICULO 3°.-** Se dé intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
 CECILIA TRINCADO MONCHO  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN

  
 MARISA S. LOPEZ  
 Ministra de Hacienda  
 y Finanzas

  
 SERGIO UÑAC  
 GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0419 -SESyOP- 2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-004203-2021 y su agrégado N° 063.455-J-89 registro de Policía de San Juan- Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Señora María Rosa Alcayaga, DNI N° 10.031.362, solicitó el beneficio de pensión para su hija discapacitada Gabriela Verónica González Alcayaga, DNI N° 26.511.082, derivado del fallecimiento del Señor Alberto Cruz González, DNI N° 07.945.055, ocurrido el 10 de febrero de 2020.

Que la filiación de la Señorita Gabriela Verónica González Alcayaga, con el fallecido se encuentra acreditada con copia de la Partida de Nacimiento, Acta N° 1793, Tomo N° 362, Año 1978, nacida en fecha 11 de mayo de 1978 y el fallecimiento del causante en Acta de Defunción N° 470, Oficina N° 3127, Año 2020.

Que por Decreto N° 3022-G- de fecha 26 de diciembre de 1989, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General (CSEG), Señor Alberto Cruz González, a partir de la firma del mismo, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial Artículo 158, por incapacidad contraída "Fuera de Actos de Servicio", en concordancia con la Ley N° 5.421 del Personal Policial Artículo 14 Inciso e) y Ley N° 509-S de Retiro y Pensiones Policiales Artículo 9 Inciso h).

Que según informe de Junta Médica de la Provincia, la Señorita Gabriela Verónica González Alcayaga, presenta diagnóstico de retraso mental profundo (coeficiente intelectual total 59) y psicosis asociada a otro cuadro orgánico, resultando una incapacidad global total y permanente del 73,33% dentro de las patologías de salud mental del adulto y de acuerdo a la repercusión funcional de la misma.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la Señorita Gabriela Verónica González Alcayaga en su carácter de hija discapacitada, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) calculado del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1° inciso 1°, aplicable por Decreto Nacional N° 1.082-2007, en concordancia con la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 24, 26, 29 y Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96.

Que de acuerdo a la fecha de inicio del expediente de mención en fecha 10 de noviembre de 2021, la fecha inicial de pago se debe establecer conforme a la Ley N° 509-S Artículo 44, prescripción anual.

Que tomo intervención la Administración Nacional de la Seguridad Social otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acuérdase el beneficio de pensión a la Señorita Gabriela Verónica González Alcayaga CUIL N° 27-26511082-2 a partir del 10 de noviembre de 2020, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1°, Inciso 1) por aplicación del Decreto Nacional N° 1.082-2007 en concordancia por la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 24, 26, 29, y 44.




**ARTÍCULO 2°.-** Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Agente (CSEG) Señor Alberto Cruz González, DNI N° 07.945.055, antigüedad policial 1 año, total de asignación \$ 89.026,75 (pesos ochenta y nueve mil veintiséis con 75/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida por la Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96, aplicable por Decreto Nacional N° 1.082-2007.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 11 de febrero de 2020, por aplicación de la Ley N° 509-S Artículo 44, hasta la inclusión del beneficio a la Señorita Gabriela Verónica González Alcayaga, los cuales estarán a cargo de ANSES.

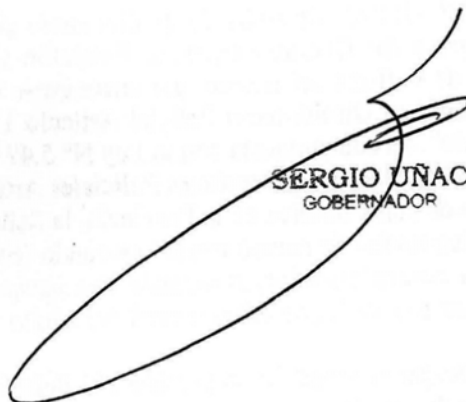
**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase el pago de los haberes devengados de retiro del Señor Alberto Cruz González, en la persona de la Señorita Gabriela Verónica González Alcayaga, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTÍCULO 5°.-** Gírase a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° - - 0420 - SESyOP - 2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-000293-2023, registro de Policía de San Juan – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente la Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General Dña. Micaela Lionela Bravo Cortez, solicita su transferencia al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Maestranza, fundamentado tal petición en el deseo de continuar cumpliendo funciones en la Fuerza.

Que la peticionante fue designada funcionaria policial del Cuerpo Seguridad Escalafón General, mediante Decreto N° 1134-SESyOP-2020, a partir de fecha 27 de Agosto de 2020.

Que según informe de División Sanidad Policial de la Agente Micaela Lionela Bravo Cortez, se la considera apta, por lo que se estima procedente hacer lugar al cambio de cuerpo y escalafón solicitado y transferir a la funcionaria al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Maestranza.

Que por Ley N° 969-P se prorroga el estado de Emergencia de los Servicios de Seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°-** Transfírase a la Agente Micaela Lionela Bravo Cortez, DNI N° 38.460.718, del Cuerpo Seguridad Escalafón General al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Maestranza, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

SERGIO URACO  
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
**SAN JUAN**

**DECRETO N° - 0421 - SESyOP - 2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1600-000402-2021, del Registro de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 10 de Junio de 2021, se celebró Convenio Marco de Cooperación, entre, la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público representada por su titular Dr. Carlos Ariel Munisaga, y por otra la Cámara de Empresas de Seguridad representado por su Presidente Señor Carlos Roberto Ruiz Morales.

Que el presente Convenio de Colaboración tiene como objeto enmarcar y coordinar la actuación de las partes intervinientes, a fin de lograr el apoyo en la prevención y control de la seguridad y reducir riesgos en la población y el desarrollo de una estrecha relación de intercambio de conocimientos, capacitación y profesionalización del personal, enmarcados en la función de vigilancia, custodia, seguridad de personas y bienes, complementarias de la prestación del servicio de seguridad pública, que realizan las agencias de seguridad privada, desplegando procedimientos de actuación conjunta con la Policía de San Juan, CISEM 911 y Dirección de Protección Civil.

Que las partes que suscriben, a través de sus autoridades, expresan su voluntad común de cooperación y asistencia mutua para lograr desarrollar una estrecha relación con el fin de lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Que cada una de las partes podrá proponer las actividades que crea conveniente a través de los miembros que designe a tales efectos.

Que dicha Secretaría y la Cámara de Empresas de Seguridad instrumentarán un protocolo de actuación para los casos de vigilancia privada en los cuales son las empresas de seguridad quienes se encuentran en primer término en los hechos de inseguridad dada la función que realizan en empresas, barrios privados y todo otro lugar donde se contratan los servicios de las agencias privadas de seguridad.

Que las partes elaborarán y pondrán en funcionamiento el protocolo a adoptar en los casos de emergencias o desastres que se produzcan, en los supuestos en los que el primer interventor es seguridad privada en ejercicio de sus funciones, coordinando con la Dirección de Protección Civil las tareas a realizar.

Que la Cámara a través de las empresas de seguridad proveerá al CISEM 911 del registro de material, imágenes y videos, tomados con motivo de la actividad de vigilancia, el CISEM 911, a través del laboratorio de imagen, la Policía de San Juan, Dirección de Coordinación Judicial D-5 (División Delitos), Dirección de Telecomunicaciones y Emergencias Policiales D-8, realizará el análisis forense de las imágenes y videos, aportados por las empresas de vigilancia.

Que cada una de las partes se compromete a aportar los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para llevar adelante con eficacia y éxito las actividades comprendidas en el presente convenio.

Que se comprometen conjuntamente a desarrollar la capacitación del personal de la seguridad privada, con una formación en conocimientos de seguridad pública a fin de lograr la formación y profesionalización.

Que conforme lo establecido por el Artículo 189° inc. 9° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º.-** Ratificase en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público representado por su titular el Dr. Carlos Ariel Munisaga, y por la Cámara de Empresas de Seguridad de San Juan, representado por su titular el Presidente Carlos Roberto Ruiz Morales, con fecha 10 de Junio de 2021, el que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerando.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



DR. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0422 -MG-

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 200-000276-23, registro de la Secretaría de Gobierno Justicia y Derechos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, por el periodo comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284/11, modificado por el Decreto Reglamentario N° 004-MHF-2019, en sus Artículos 4° y 5° y la Nota Múltiple N°004/22 establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Dra. Nerina Eusebi Gimbernat, ha suscripto con los contratados el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Gobierno ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2023 con intervención de Delegación Fiscal.

Que los contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284/11 y por el Artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, suscriptos por la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Dra. Nerina Eusebi Gimbernat y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, por el período comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2023, los que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	FUNCION	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	DURACIÓN
Aldana Mariel Bolaños Amicarelli	39.954.620	Administrativa	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00	Abril/dic 23
Cristina Hortencia del Valle Castro Ortiz	30.840.976	Profesional	\$ 143.000,00	\$ 1.287.000,00	Abril/dic 23
Silvana Aidedè Conturso Carrizo	29.481.399	Administrativa	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00	Abril/dic 23
Martin Raul Fernandez	35.188.636	Profesional	\$ 143.000,00	\$ 1.287.000,00	Abril/dic 23
Karen Daniela Gonzalez	36.253.397	Administrativa	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00	Abril/dic 23
Maira Nidia Salvador Coria	36.498.723	Administrativa	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00	Abril/dic 23

TOTAL..... \$ 5.886.000,00

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase un gasto por la suma de pesos cinco millones ochocientos ochenta y seis mil con 00/100 (**\$ 5.886.000,00**) conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

**PRESUPUESTO AÑO 2023- LEY N° 2484-I**  
JURISDICCION 1.20.0- MINISTERIO DE GOBIERNO.

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13.0.00- FONDOS PROVINCIALES CON AFECTACION ESPECÍFICA**

PROGRAMA 18- APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL.

SUBPROGRAMA 00- PROYECTO 00-

ACTIVIDAD / OBRA A01- APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL.

**JUZGADO DE FALTAS**

**SERVICIOS NO PERSONALES**

**3.8.04 CONTRATOS ESPECIALES**

3.99.009.001 Contratos de Colaboración (13.0.00) ..... **\$ 5.886.000,00**

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



DR. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN****DECRETO N° 0423 -MHF-****SAN JUAN, 31 MAR. 2023****VISTO:**

El Expediente N° 700-000452-2022 y su Adjunto N° 700-001433-2022, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones el Dr. Lucas Maximiliano Ruiz Manini, agente dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, interpone Recurso Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0242-MHF-2022, del 15 de julio de 2022, dictada por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas.

Que la Resolución recurrida le otorga Bonificación por Título en el porcentaje del 35 % de la Asignación de la Categoría de revista, por haber obtenido el título de abogado en la Universidad Empresarial Siglo XXI, modalidad a distancia, encuadrado en el Artículo 25, inciso e), subinciso 2) de la Ley N° 142-A que contempla dicho adicional particular para las carreras que demandan cuatro (4) años de estudios superiores de tercer nivel.

Que por Resolución N° 2174-15 del Ministerio de Educación de la Nación se reconoce y otorga validez nacional al título de Abogado -Modalidad a distancia- expedido por la Universidad Empresarial Siglo XXI; constando, en el Anexo II la duración de nueve cuatrimestres para dicha modalidad; coincidentemente con la modalidad que corresponde al título obtenido por el Dr. Ruiz Manini.

Que el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio fue efectuado en tiempo y forma legal, según las previsiones del artículo 76 y ss. de la Ley N° 1995-A.

Que el recurrente se agravia al alegar que, de los documentos por él incorporados a las presentes surge "...claramente que la carrera de grado que estudié tiene duración de 5 años, no 4 como determinaron con total capricho y arbitrariedad...", considerándose, en consecuencia, afectado en sus derechos por la resolución atacada, a la que considera como "... discriminatoria, arbitraria, no ajustada a derecho..." (SIC).

Que asimismo, el Dr. Ruiz Manini considera que la decisión "...viola el principio de igualdad con raigambre constitucional (artículo 16 de la Carta Magna), el principio de igual remuneración por igual tarea (artículo 14bis), el principio de igualdad laboral (Ley N° 20744), penalización de actos discriminatorios (Ley N° 23592)...también desconoce el principio in dubio pro-operario y pro-administrado que se encuentran en la Ley N° 20744, en varias normativas vigentes y tratados internacionales reconocidos por la Constitución Nacional..." (SIC).

Que seguidamente, cita, en su defensa, los fallos "Ollamburo, José Oscar c/ federación Colombofila Argentina s/ Nulidad de Acto Jurídico", ID SAIJ: FA97020709; "Campos Omar Antonio c/ Parnisari Humberto y otro s/ despido por causales genéricas", ID SAIJ: SUH0004498 y "Li, Liying c/ Dirección Nacional de Migraciones S/ Impugnación de Acto Administrativo".

Que expone también, que dichos principios fueron menoscabados "...ya que hay muchos profesionales Abogados en la Administración Pública que perciben el 50% de la asignación de la categoría que reviste. ¿Por qué? Por haber estudiado en otras Universidades?... Si al fin y al cabo tenemos el mismo título de grado, estudiamos la misma cantidad de años, cumplimos las mismas funciones y tenemos las mismas responsabilidades..." (SIC).

Que asimismo siente que no se han cumplido con los Principios Administrativos Pro homine y de Igualdad, protegidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial, cuestionando, además, la falta del elemento causa en la Resolución impugnada, entendiendo que la misma no sólo "...no se ajusta a derecho sino porque la decisión no está fundada, motivo por el cual la considero totalmente arbitraria y autoritaria..." (SIC).

Que analizado el planteo efectuado por el Dr. Ruiz Manini, se advierte que, en primer término, el Título de Abogado del agente corresponde al Sistema de Educación a Distancia que brinda la Universidad Empresarial Siglo XXI, contando con un plan de estudios de nueve cuatrimestres, en orden a la Resolución N° 2174-15.

Que el Artículo 25, Inciso e) Subinciso 1) de la Ley N° 142-A, en materia de Bonificación por Título, expresamente dispone, para el personal que no se encuentre comprendido en el Agrupamiento Profesional, "... Título Universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: 50% de la Asignación de la Categoría en que revista...", fijando, en el Subinciso 2) "Título Universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios superiores de tercer nivel: 35% de la Asignación de la Categoría en que revista...", siendo, este último, el encuadramiento legal en que se fundó la resolución cuestionada.

Que el otorgamiento de dicha Bonificación se encuentra dentro de la actividad reglada de la Administración, toda vez que la Ley N° 142-A, otorga un trato diferente en materia de Bonificación por Título Universitario, según se trate de planes de estudio con duración de tres, cuatro o cinco años.

Que se dictó la Resolución N° 0337-MHF-2022, mediante la cual se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Ruiz Manini, contra la Resolución N° 0242-MHF-2022, otorgándole cinco días para que mejorara o ampliara los fundamentos expuestos en el referido Recurso (Cfr. artículo 80 in fine de la Ley N° 1995-A), ampliación que no tuvo lugar.

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta que el Dr. Ruiz Manini obtuvo su título de Abogado, correspondiente al Sistema de Educación a Distancia que brinda la Universidad Empresarial Siglo XXI, contando con un plan de estudios de nueve cuatrimestres, en orden a la Resolución N° 2174-15, la Bonificación por Título en un 35% de la asignación de la categoría de revista del agente, dispuesta por Resolución N° 0242-MHF-2022, resulta ajustada a derecho, reuniendo, además, los recaudos legales impuestos por la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

Que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el Dr. Lucas Maximiliano Ruiz Manini, contra la Resolución N° 0242-MHF-2022, dictada por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.


**POR ELLO;**

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Lucas Maximiliano Ruiz Manini, D.N.I. N° 37.743.154, agente dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, contra la Resolución N° 0242-MHF-2022 del 15 de julio de 2022, dictada por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

  
Dr. SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE SAN JUAN



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0424 -MPyDE-2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO**

La Ley N° 1101-A, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Ley establece que estarán a cargo del despacho de los asuntos que compete el Poder Ejecutivo diversos Ministerios y Secretarías de Estado, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 189°, inciso 4°, última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a partir del día de la fecha del presente Decreto, para desempeñarse como Sindico de la Agencia Calidad San Juan, al Señor Jorge Luis Dávila, DNI N° 23.735.293, designado como Jefe de Asesores en el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, por Decreto N° 1087-MPyDE-2022.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Ing. Agr. **ARIEL LUCERO REINOSO**  
Ministro de Producción y  
Desarrollo Económico



**SERGIO UNAC**  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0425**

**-MHF-2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 711-000014-2023, registro del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el marco de la Ley N° 793-A, en el ámbito del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, con las siguientes personas: ATENCIO, Lucas Emanuel, D.N.I. 33.848.585, C.U.I.L. N° 23-33848585-9; DEL CASTILLO BENEGAS, Pablo Federico, D.N.I. 37.743.086, C.U.I.L. N° 20-37743086-8; GROSSO CABELLO, Mónica Graciela, D.N.I. 18.366.404, C.U.I.L. N° 27-18366404-8; LACIAR CABANAY, Gabriela Rosana, D.N.I. 22.063.226, C.U.I.L. N° 27-22063226-7; ROLDAN ROBLEDO, María Belén, D.N.I. 32.140.204, C.U.I.L. N° 27-32140204-1; SANCHEZ, Leonardo Oscar, D.N.I. 29.889.177, C.U.I.L. N° 20-29889177-9; y SCHABELMAN, Luciana, D.N.I. 34.071.140, C.U.I.L. N° 27-34071140-3, quienes ejecutarán tareas en el citado Organismo, por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre del año 2023.

Que los Decretos Nros. 1284-2011 en sus Artículos 4° y 5°, 1539-MHF-2018, 2171-2018, el Decreto Reglamentario N° 0004-2019-A, y la Nota Múltiple N° 004/22 de la Secretaría General de la Gobernación, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para su formalización.

Que por Decreto N° 2018-MHF-2022, se establecen los montos mensuales en los Contratos bajo el Régimen de Contratos de Servicios de Colaboración, sin excepción, a partir del 1 de enero de 2023, y por Nota Múltiple N° 004/22 de la Secretaría General de la Gobernación se disponen excepciones.

Que la Señora Directora del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, ha suscripto con las referidas personas los respectivos Contratos que como Anexos IV, VII, XVIII, XIV, XI, XV, y V, en copias certificadas forman parte integrante del presente Decreto.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha informado la imputación en la que se afecta el gasto en el Presupuesto año 2023.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1284-2011 y por el artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deben ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que han intervenido las Asesorías Letradas de la Secretaría de la Gestión Pública y del Ministerio de Haciendas y Finanzas.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, representado por su Directora, Lic. Claudia Lecich López, D.N.I. N° 21.609.948, con las personas que se detallan en el siguiente cuadro, quienes ejecutarán tareas en el referido Instituto, por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre del año 2023, los que en copia certificadas como Anexos IV, VII, XVIII, XIV, XI, XV, y V, forman parte integrante del presente Decreto.

N°	Apellido y Nombre	DNI	Función	Honorarios Mensual	Monto Total Honorarios
IV	ATENCIO, Lucas Emanuel	33.848.585	Administrativo	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00
VII	DEL CASTILLO BENEGAS, Pablo Federico	37.743.086	Administrativo	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00
XVIII	GROSSO CABELLO, Mónica Graciela	18.366.404	Administrativo	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00
XIV	LACIAR CABANAY, Gabriela Rosana	22.063.226	Administrativo	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00
XI	ROLDAN ROBLEDO, María Belén	32.140.204	Administrativo	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00
XV	SANCHEZ, Leonardo Oscar	29.889.177	Administrativo	\$ 92.000,00	\$ 828.000,00
V	SCHABELMAN, Luciana	34.071.140	Profesional	\$ 143.000,00	\$ 1.287.000,00
				TOTAL	\$ 6.255.000,00

**ARTÍCULO 2°.-** Se aprueba un gasto por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 6.255.000,00) conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, el que se abona en NUEVE (09) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una vez certificadas las tareas realizadas por el contratado, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, conjuntamente con el certificado de cobertura del seguro de accidentes personales por muerte e invalidez y médico- farmacéutico, con cargo a la siguiente partida: FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00 TESORO PROVINCIAL PRESUPUESTO AÑO 2023 - 1.43-0-26-00-00-A01-3-8-04 CONTRATOS ESPECIALES.....\$ 6.255.000,00

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
 MARIJA S. LOPEZ  
 Ministra de Hacienda  
 y Finanzas

  
 SERGIO UÑAC  
 GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
*SAN JUAN*

DECRETO N° 00426 - SED - 2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1500000749-2023, registro de la Secretaría de Estado de Deporte de la Provincia de San Juan.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que consta solicitud del Director de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Deportes de la Provincia de San Juan, al Sr. Secretario de Estado de dicha área, a fin de que se arbitren los procedimientos para llevar a cabo la administración del predio SKATE PARK OLÍMPICO, ubicado sobre Ruta Nacional 40, y calle 7, Departamento de Pocito.

Que se informa, que dicha infraestructura constituye uno de los pilares de la gestión de Gobierno, que ha tenido como resultado, la realización de más de 17 techados, 15 playones y 13 canchas de hockey, entre otros.

Que consta intervención de la Dirección de Coordinación Administrativa, de la Secretaría de Estado de DEPORTE, considerando necesario el dictado de un decreto del Sr. Gobernador de la provincia, que otorgue posesión y administración de dicho predio, invocando lo establecido por la Ley N° 1101-A, artículo 28 y la Ley N° 871-G.

Que interviene Asesoría Letrada de la SED, con el dictado del dictamen correspondiente, fundamentando el dictado de un decreto del Sr. Gobernador, con apoyatura en la normativa supra indicada, a fin de que se conceda la administración de dicho complejo deportivo a la Secretaría de Estado de Deportes, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que en relación a la cuestión forma., la intervención de Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, ha resultado pertinente, en atención a la facultad que le asigna a ésta, lo estatuido en el artículo 5° de la Ley N° 2366-A, por constituir un requerimiento que proviene de un organismo dependiente del Poder Ejecutivo. Consta asimismo, la intervención previa de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Deportes.

Que en relación a la cuestión sustancial, analizada la cuestión venida a estudio, se advierte ab initio, que la normativa vigente en la Provincia de San Juan, ha legislado sobre el particular, al dictarse la Ley N° 2163-A, de creación de la Agencia Deporte San Juan, Sociedad de Economía Mixta.

Que la ley de mención, en su artículo 1°, establece: *"Se crea la Agencia Deportes San Juan, Sociedad de Economía Mixta, en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, y bajo la órbita de la Secretaría de Estado de Deportes o del organismo que en el futuro la reemplace o sustituya, con personería suficiente para actuar en la esfera del derecho público y privado, rigiéndose por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349-46, ratificado por Ley Nacional N° 12.962, sus complementarias y modificatorias, Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias, por la presente ley y el Estatuto Social, que como único anexo forma parte de la presente ley"*; y en su artículo 2°: *"Se aprueba el Estatuto de la Agencia Deportes San Juan, Sociedad de Economía Mixta, que se agrega como anexo a la presente y forma parte integral de esta ley. El Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar las modificaciones que estime necesarias. Cada vez que haga uso de esta facultad, debe comunicarlo al Poder Legislativo, para su aprobación"*.

Que a su turno, el artículo 7°, dispone: *"La Sociedad, siempre que le sea asignada la función por el Gobierno de la Provincia, a través de la Secretaría de Estado de Deportes o por el organismo que en el futuro la reemplace, tiene por objeto toda la actividad física y deportiva que se realice en la provincia, teniendo competencia en lo referido a la asistencia, promoción, publicidad, derechos, consolidación y aplicación de programas que se vinculen al deporte social, recreativo, federado y de alto rendimiento en todas sus modalidades y disciplinas, particularmente puede*

*desarrollar por cuenta propia o de terceros, fuera o dentro de la provincia todas aquellas actividades necesarias para alcanzar lo mencionado anteriormente”.*

Que el artículo 8º, establece lo siguiente: *“La Sociedad para cumplir su objeto, tiene plena capacidad legal, para actuar como persona jurídica de derecho privado y puede ejecutar las siguientes actividades: ..., inc. c): Organizar, promover, gestionar, auspiciar, comercializar, gerenciar, administrar todo tipo de actividades y celebrar todo tipo de contratos necesarios para la realización de eventos deportivos y recreativos o de cualquier otra naturaleza vinculada al deporte; ..., inc. h): Administrar bienes muebles, muebles registrables, inmuebles, capitales, empresas públicas o privadas, del país o el exterior, vinculadas al deporte...”.*

Que es dable señalar, que el resto de los artículos que componen la normativa de mención, amplían las actividades que la denominada Agencia Deporte San Juan, Sociedad de Economía Mixta (o ADSJ-SEM, cfr. art. 1º), está facultada para realizar.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Deporte y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Transfírase a la AGENCIA DE DEPORTES, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (ADSJ-SEM), la administración del predio SKATE PARK OLÍMPICO, ubicado en RN 40, y calle 7, Departamento Pocito, San Juan, con los alcances y responsabilidades establecidas en la Ley N° 2163-A, y normativa citada en su artículo 1º (Decreto Ley N° 15.349-46, 12.962, complementarias y modificatorias y N° 19.950, y modificatorias), en función de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

Dr. SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE SAN JUAN

EDUARDO CHICA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
DEPORTES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° -0427 -SESyOP-2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-003334-2022, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de los presentes actuados el Señor Director de la Escuela de Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo Dr. Ángel Salvador Martín, eleva nómina de alumnos que han aprobado satisfactoriamente la carrera Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana, a los fines de su designación como Agente de la Policía de San Juan, en razón del "Convenio Marco de Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad", celebrado entre esa Casa de Altos Estudios y el Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Gobierno.

Que la Policía de la Provincia necesita actualizar los cuadros de efectivos policiales debido a la disminución de personal producida a consecuencia de los Retiros Obligatorios, Retiros Voluntarios, Bajas por renunciaciones y otros motivos, lo que provoca dificultad para el óptimo funcionamiento de los servicios de prevención que prestan las distintas Dependencias Policiales, teniéndose en cuenta además el constante crecimiento demográfico que demanda el permanente aumento en el ámbito operacional, en lo que a seguridad se refiere.

Que resulta menester integrar a la Institución Policial en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales, y los servicios que debe prestar, teniendo en cuenta que actualmente la seguridad ciudadana constituye un problema de altísima complejidad, en el que intervienen distintos niveles multidisciplinarios del conocimiento, como el jurídico, psicológico, sociológico, ecológico, geográfico, tecnológico entre otros.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, de su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes de la Fuerza se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución Educativa.

Que con la documentación obrante en el expediente, se acredita que los aspirantes han logrado cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos exigidos en Ley N° 298-R artículos 34 y 35, por lo que se encuentran en condiciones de ser designados como funcionarios de Policía, existiendo las vacantes en el Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente.

Que el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, ha certificado la existencia de 2746 cargos del Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente de Policía de San Juan, encontrándose ocupados 2504 cargos, resultando 242 cargos vacantes y se tramita la incorporación de 61 postulantes.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público, según la Constitución Provincial artículo 189 inciso 13, resulta conveniente, las designaciones solicitadas.

Que por Ley Provincial N° 969-P se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.



Que atento a lo expuesto precedentemente, habiendo intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, División Contaduría de Policía de San Juan y Delegación Fiscal, Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, resultan procedentes las designaciones como Agente de la Policía de San Juan a los alumnos, cuyos datos se consignan en el artículo 1°.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase en el grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan, conforme el siguiente orden de mérito:

**EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:**

1. Rojas, Fabiana Celeste	DNI N° 39.182.263
2. Poblete Tivani, Leandro Martin	DNI N° 42.632.887
3. Toledo, Cristian Gabriel	DNI N° 39.954.511
4. Garipe, María Victoria	DNI N° 39.956.807
5. Polvorinos, Ivana Belén	DNI N° 43.556.792
6. Sanchez Falcon, Brisa Micaela	DNI N° 44.479.062
7. Soria, Dario Agustin	DNI N° 42.250.261
8. Rodriguez Chirino, Federico Andres	DNI N° 40.470.986
9. Gonzalez, Rocio Yanel	DNI N° 42.990.352
10. Gonzalez, Rosa Magali	DNI N° 39.651.846
11. Olmos Pinto, Franco Andres	DNI N° 40.264.679
12. Pasten Cabello, Aldana Agustina	DNI N° 43.555.886
13. Perez Muñoz, Anibal Leonardo Exequiel	DNI N° 42.006.435
14. Garcia, Enzo Nicolás	DNI N° 40.368.429
15. Garcia, Florencia Beatriz	DNI N° 42.081.460
16. Jorda Herrera, Aldana Elizabeth	DNI N° 43.422.726
17. Videla Castro, Farid Marcos Rogelio	DNI N° 41.157.193
18. Moreno, Alba Rocio	DNI N° 39.790.412
19. Jofre, Gonzalo Nicolas	DNI N° 44.248.656
20. Lara Sanchez, Nahuel Enzo Nair	DNI N° 41.531.073
21. Paredes Mariño, Braian Agustin	DNI N° 43.839.211
22. Peñalozza Melian, Rodrigo Facundo	DNI N° 43.376.435
23. Gonzalez Pacheco, Leonardo Nicolás	DNI N° 43.221.659
24. Linares Vedia, Nestor Gabriel	DNI N° 39.007.447
25. Paez Rivero, Erica Agostina	DNI N° 41.054.127
26. Mattus Astudillo, Florencia Magali	DNI N° 42.356.106
27. Paez Gonzalez, Celeste Natalia	DNI N° 40.470.370
28. Troncoso Perez, Ludmila Jesuana	DNI N° 43.221.676
29. Guaquinchay, Ayelén Alejandra	DNI N° 39.651.975
30. Irrazabal, Juan David	DNI N° 42.633.461
31. Marquez, Tania Evelin	DNI N° 40.711.638
32. Molina, Agustina Irene	DNI N° 43.157.476
33. Molina, Braian Ismael	DNI N° 41.683.459
34. Giro Millan, Juan Bautista	DNI N° 40.469.982
35. Quinteros Alvornoz, Maximiliano Abel	DNI N° 41.270.527
36. Rodriguez Diaz, Rocio Ayelen	DNI N° 39.955.803

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0427 -SESyOP-2023

37. Suarez Pereyra, Kevin Nahuel	DNI N° 39.525.921
38. Vera, Adriel Denis	DNI N° 41.683.123
39. Villavicencio, Walter Eduardo	DNI N° 44.808.791
40. Saldaña, Miguel Alejandro	DNI N° 42.711.505
41. Lucero Peralta, Bruno Nihuel	DNI N° 42.334.850
42. Maya Reinoso, Noelia Belen Del Valle	DNI N° 39.376.816
43. Paez Espeche, Maximiliano Jose	DNI N° 41.830.156
44. Ruarte, Marcos Jesus	DNI N° 44.432.146
45. Gomez Flores, Lucas Santiago	DNI N° 44.316.378
46. Garrido, Paula Melina	DNI N° 44.317.652
47. Quiroga, Luis Nahuel	DNI N° 41.909.645
48. Videla, Omar Anibal	DNI N° 38.592.304
49. Suarez, Juan Eduardo	DNI N° 40.711.459
50. Gil, Matias Exequiel	DNI N° 40.368.223
51. Gomez, Jonathan Rodrigo	DNI N° 41.774.804
52. Gramajo Pasten, Sergio Agustin	DNI N° 41.909.312
53. Roldan, Melina Jazmin	DNI N° 38.077.794
54. Gimenez, Braian Kevin	DNI N° 40.469.594
55. Silva, Alan Ivan	DNI N° 39.956.940
56. Gonzalez, Alejandro Emiliano	DNI N° 39.011.317
57. Ozan, Brenda Mariana	DNI N° 40.470.818
58. Herrera Cobarrubia, Sergio David	DNI N° 38.590.368
59. Luna, Romina Micaela	DNI N° 41.683.340
60. Montenegro Aguilera, Santiago Gabriel	DNI N° 41.321.510
61. Marin Farias, Facundo Daniel	DNI N° 42.712.103

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase que el gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO AÑO 2023: 1.74.0 Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F) Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento: 1 Gastos en Personal.

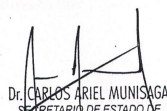
**ARTÍCULO 3°.-** Certificase por el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, la existencia de vacantes en la jerarquía de las designaciones que se tramitan.

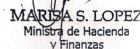
**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

  
Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO

  
MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0428 -MPyDE-2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El expediente N° 400-000075-2023, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Provincial N° 2440-A, y su Decreto Reglamentario N° 0008-2022, se faculta al Poder Ejecutivo a incorporar a personal a la Planta Permanente, con el objetivo de cubrir cargos vacantes, permitir la carrera administrativa y optimizar el servicio.

Que la citada Ley exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4°- Inc. i) de la Ley N° 531-P y en el Artículo 3° de la Ley N° 705-A.

Que la persona a designar por el presente Decreto, ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 4°, inciso 5° y 7° de la Ley Provincial N° 2440-A, según se desprende de las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la Resolución N° 0575-SHF-2023, se incorpora la categoría respectiva.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, ha informado la Imputación Presupuestaria respectiva.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designese a partir de la fecha del presente Decreto, en la Categoría y en el Agrupamiento de la Planta Permanente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese al Departamento Contable del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico a disponer de los créditos de su Presupuesto en vigencia, para atender el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la imputación consignada en el Anexo.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Ing. Agr. AMIEL LUCERO REINOSO  
Ministro de Producción y  
Desarrollo Económico

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0429 - MOSP - 2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 501-005740-2019, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat; en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 248-MOSP-2023, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos da inicio al proceso de cambio de Agrupamiento, del Agrupamiento Servicios Generales al Agrupamiento Administrativo, del agente Luis Humberto Maureira DNI N° 22.465.881, categoría 18°, que pertenece y presta servicios en el Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat; en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que obran antecedentes normativos vinculados a la designación y promoción del agente.

Que a través de la Resolución N° 0599-SHF-2021 se establece la vacante necesaria disponible para la categoría del Agrupamiento Administrativo solicitada.

Que no existen impedimentos para acceder al cambio de agrupamiento solicitado.

Que el cambio de agrupamiento solicitado se justifica en estrictas razones de índole laboral y no genera incremento presupuestario.

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido por la Ley N° 142-A, Artículo 29; Ley N° 1116-A, Artículos 12, 18, 20 y concordantes; Ley N° 1374-A; y Decreto N° 0492-MHF-2012.

Que el Departamento Contable del Instituto Provincial de la Vivienda, informa la imputación del gasto.

Que han intervenido el Departamento Técnico de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público; Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Vivienda, Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública y la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**POR ELLO;**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga el cambio de Agrupamiento, del Agrupamiento Servicios Generales al Agrupamiento Administrativo, al agente Luis Humberto Maureira DNI N° 22.465.881, categoría 18°, que pertenece y presta servicios en el Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat; en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cambio de Agrupamiento, autorizado en el Artículo 1° de la presente norma legal, corresponde a la siguiente partida presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: 12.0.00 – Recursos Propios.

Institución: 2.50.3 – MOySP

Programa: 01 – Instituto Provincial de la Vivienda

Sub-Programa: 00

Proyecto: 00

Actividad: A02 – Administración y Técnicos.

Planta: 1 – Permanente

Escalafón: 02 – General

Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico

Agrupamiento: 1 – Administrativo

Categoría: 18

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

  
SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

DECRETO N° - 0430      -MOSP - 2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 510-000792-2022 registro de la Dirección Provincial de Vialidad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en las referidas actuaciones tramita Recurso de Alzada contra la Resolución N° 0460-DPV-2022 del 29 de abril de 2022, que rechaza el pago de indemnización solicitado por Nicolás Wadi Fagale Márquez, D.N.I. N° 28.904.839.

Que si bien el recurso es interpuesto con la denominación de Recurso Jerárquico, dado el carácter de ente descentralizado de la Dirección Provincial de Vialidad, corresponde se tramite como Recurso de Alzada atento lo establecido en los Artículos 85 y siguientes de la Ley N° 1995-A.

Que el Recurso de Alzada no es una vía subsidiaria, no siendo necesario haber interpuesto previamente Recurso de Reconsideración como lo prevee el Artículo 85 de la Ley N° 1995-A que dice: "Contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, emanados del órgano superior de un ente autárquico, procede a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente. En el supuesto de optar por el recurso de alzada, no es necesario interponer previamente recurso de reconsideración. Si se lo hubiera hecho, no es indispensable fundar nuevamente el recurso de alzada. El recurso de reconsideración interpuesto contra un acto definitivo, o que impida totalmente la tramitación del reclamo, emanado del órgano superior de un ente autárquico, no lleva implícito el recurso de alzada."

Que el interesado solicita en carácter de indemnización el pago de pesos ochenta y tres mil doscientos (\$ 83.200) más intereses, por los gastos de arreglo de su automóvil marca Peugeot modelo 308, dominio AB261UW, que tuvo que afrontar como consecuencia de un accidente en la vía pública que atribuye a un bache sin señalización, acaecido el 28 de diciembre de 2021 a las 23:30 hs., en Av. Libertador San Martín esquina Juan de Dios Jofré, en el que se inutilizó un neumático marca Michelin Modelo 225/45/R17 Primacy 3 94W.

Que el acto administrativo recurrido rechaza la pretensión con fundamento en que el Departamento Conservación emite informe técnico del que surge el estado dinámico de las rutas en el sector indicado pues depende del tránsito y condiciones meteorológicas, no pudiendo precisarse su estado en la fecha que refiere el interesado. Manifiesta además en sus Considerandos que, de la documentación agregada por el recurrente, no puede determinarse que la imagen de la rueda pertenece a su vehículo y al lugar descripto ni que exista relación entre el deterioro y la depresión que muestra el bache en las imágenes fotográficas.

Que además de las razones que dieron fundamento al acto administrativo hoy impugnado, no se precisa la velocidad y demás circunstancias del vehículo que conducía y del cual es propietario el recurrente, datos imprescindibles para determinar la incidencia de su responsabilidad de conformidad a lo establecido en el Artículo 1729 del Código Civil.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Vialidad, Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se rechaza el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Nicolás Wadi Fagale Márquez, D.N.I. N° 28.904.839, contra la Resolución N°460-DPV-2022, de acuerdo a los Considerandos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
**JULIO ORTIZ ANDINO**  
 MINISTRO DE OBRAS  
 Y SERVICIOS PÚBLICOS

  
**DR. SERGIO UÑAC**  
 GOBERNADOR  
 PROVINCIA DE SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° - 0431 -SESyOP-

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-004265-2022, registro de la Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones los ciudadanos Castaño Juan Ignacio y Rodriguez Jose Miguel, alumnos egresados de la Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, solicitan la designación como Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan.

Que obran informes provenientes de Dirección de Personal D-1 de los alumnos Castaño y Rodriguez, donde se solicitan nueva evaluación médica, tras presentar de manera espontánea estudios médicos particulares tras haberse realizado cirugía láser de ambos ojos; haciendo constar que los mismos fueron excluidos en el marco de tramitación de Expediente de Designación N° 1601-001925-2022 y 1601-002264-2022, por no cumplir con el requisito estipulado en Ley N° 298-R, artículo 34 inciso 2.

Que obra informe de División Sanidad Policial, donde los alumnos tras haberseles repetido los estudios médicos requeridos, cumplen satisfactoriamente lo estipulado en Ley N° 298-R, artículo 34 inciso 2.

Que resulta menester integrar a la Institución Policial en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales, y los servicios que debe prestar, teniendo en cuenta que actualmente la seguridad ciudadana constituye un problema de altísima complejidad, en el que intervienen distintos niveles multidisciplinares del conocimiento, como el jurídico, psicológico, sociológico, ecológico, geográfico, tecnológico entre otros.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, de su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes de la Fuerza se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución Educativa.

Que la documentación obrante en el expediente acredita que los aspirantes cumplen satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Ley N° 298-R, encontrándose en condiciones de ser designados como funcionario de Policía de la Provincia, existiendo las vacantes en el Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente.

Que el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, ha certificado la existencia de 2746 cargos del Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente de Policía de San Juan, encontrándose ocupados 2504 cargos, resultando 242 cargos vacantes y se tramita la incorporación de 02 postulantes.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público según la Constitución Provincial artículo 189 Inciso 13, resulta conveniente, la designación solicitada.

Que por Ley Provincial N° 969-P se proroga el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase en el cargo vacante del grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detalla:

**- EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:**

1. Castaño, Juan Ignacio DNI N° 40.368.809
2. Rodriguez, Jose Miguel DNI N° 41.468.316

**ARTÍCULO 2°.-** Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo precedente: PRESUPUESTO AÑO 2023: Institución 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento: 1 Gasto en Personal.

**ARTÍCULO 3°.-** Certificase por el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, la existencia de vacantes en la jerarquía de las designaciones que se tramitan.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Contaduría de la Policía de San Juan, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente decreto.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

SERGIO URAC  
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 0432 - SECITI - 2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1400-000035-2023, registro de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 1402-B, se aprueba el Convenio Marco de colaboración, celebrado el 03 de junio de 2015, entre la Provincia de San Juan, representada por el señor gobernador, Ing. José Luis Gioja, por una parte y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, representado por su titular, Dr. José Lino Barañao, ratificado por Decreto Provincial N° 1516-SECITI-2015.

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, por Resolución – 2022-222-APN-MCT, del 01 de junio de 2022 aprobó el llamado y las Bases y Condiciones, para la presentación de Proyectos en el marco de la Línea “Proyectos Federales de Innovación 2022-PFI 2022”.

Que según las Bases y Condiciones de la convocatoria en su punto 4.1 establece que: el monto del aporte de fuente MINCYT de cada proyecto no podrá ser inferior a pesos diez millones (\$ 10.000.000,00).

Que por Resolución 2022-244-APN-MCT, se resuelve rectificar el artículo 1° de la Resolución – 2022-222-APN-MCT, el que quedará redactado en los siguientes términos: Aprobar el llamado a la presentación de Proyectos en el marco de la Línea “Proyectos Federales de Innovación 2022-PFI 2022”, el que se ajustará, a las Bases y Condiciones que se detallan en el Anexo IF-2022-58340426-APN-SSFCTEI#MCT de este Acto Administrativo por un monto total de pesos dos mil cuatrocientos millones (\$ 2.400.000.000,00)

Que por Resolución 2022-725-ANP\_MCT, se resuelve declarar seleccionados y adjudicar a los beneficiarios detallados en el Anexo I Proyectos Seleccionados (IF\_2022-118809815-APN-SSFCTEI#MCT, los montos consignados en concepto de subsidio para ser aplicados a la ejecución de los aportes no reembolsables, de acuerdo a su formulación original en el marco convocatoria de la línea “Proyectos Federales de Innovación 2022-PFI2022”.

Que en fecha 28 de febrero de 2023, se ha suscripto un Convenio de Subvención, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada en este acto por la Ing. María Verónica Benavente Fager, DNI N° 21.955.742, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, CUIT N° 30-99901523-5, representado en este acto por la señora Ministra Dra. Silvia Alejandra Venerando, DNI N° 21.398.374, Institución Demandante; la Universidad Católica de Cuyo, CUIT N° 30-51937681-0, representada en este acto por el Dr. Claudio Marcelo Larrea, DNI N° 14.711.895, Institución Responsable y la Universidad Católica de Cuyo, CUIT N° 30-51937681-0, representada en este acto por el señor Javier Coria, DNI N° 26.978.595, en su carácter de Administradora.

Que obra encuadre presupuestario efectuado por el Departamento Contable, conforme lo dispuesto por la Ley N° 2476-I- Ley de Administración Financiera y Control Interno, habiendo intervenido el Servicio Administrativo Financiero de SECITI (SAF).

Que la Ley Provincial de Ministerios N° 1101-A en su artículo 27 otorga competencia a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia para definir, proponer, implementar y gestionar las políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Convenio de Subvención debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo establecido por el art. 189 inc. 9°) de la Constitución Provincial de San Juan.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Gobierno

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se ratifica el Convenio de Subvención, , entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada en este acto por la Ing. María Verónica Benavente Fager, DNI N° 21.955.742, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, CUIT N° 30-99901523-5, representado en este acto por la señora Ministra Dra. Silvia Alejandra Venerando, DNI N° 21.398.374, Institución Demandante; la Universidad Católica de Cuyo, CUIT N° 30-51937681-0, representada en este acto por el Dr. Claudio Marcelo Larrea, DNI N° 14.711.895, Institución Responsable y la Universidad Católica de Cuyo, CUIT N° 30-51937681-0, representada en este acto por el señor Javier Coria, DNI N° 26.978.595, en su carácter de Administradora, el que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Se designa como Autoridad de Aplicación del Convenio de Subvención que por el Artículo 1° aprueba, a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, con amplias facultades para dictar todos los actos, documentos e instrumentos que sean necesarios a los fines de la debida y oportuna instrumentación de la misma.

**ARTÍCULO 3°.-** Se aprueba y se autoriza un gasto por la suma pesos diez millones quinientos mil con 00/100 (\$ 10.500.000,00), con cargo a la siguiente partida:

Fuente 14.0.00

1.45.0.- Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

01. Actividades Centrales

01.00.00. A02- Gestión Administrativa Contable.

5- Transferencias

5.1- Transferencia al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes

5.1.7- Transf. a Otras Instituciones Culturales y Sociales Sin Fines de Lucro \$ 10.500.000,00

**ARTÍCULO 4°.-** Se ordena la transferencia de subsidio, en concepto de Aporte No Reembolsable correspondiente al Primer Desembolso, en el marco de la Línea “Proyectos Federales de Innovación 2022- PFI 2022”, por la suma de pesos diez millones quinientos mil con 00/100 (\$ 10.500.000,00), a la Universidad Católica de Cuyo, CUIT N° 30-51937681-0, en calidad de UVT, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Séptima del Contrato de subvención que por el artículo 1°) de la presente norma legal se aprueba.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

DR. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

Mg. Ing. María Verónica Benavente  
Secretaría de Estado de Ciencia  
Tecnología e Innovación

SERGIO URAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° - - 0433 - SESyOP - 2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-004657-2022, registro de Policía de San Juan – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente la Cabo Primero del Cuerpo Seguridad Escalafón General Dña. Vanesa Ercilia Tejada Quiroga, solicita su transferencia al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista, fundamentado tal petición en las tareas administrativas que cumple en la Fuerza.

Que la peticionante fue designada funcionaria policial del Cuerpo Seguridad Escalafón General, mediante Decreto N° 0311-G, a partir de fecha 30 de Marzo de 2010.

Que en fecha 21 de Diciembre de 2022, la causante solicitó ser transferida al Cuerpo Profesional, ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 35° inciso 2 y artículo 37° de la Ley 298-R, no es factible la transferencia solicitada, por lo que, la causante preste conformidad mediante acta para continuar con el trámite y ser transferida al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista.

Que según informe de División Sanidad Policial de la Cabo Primero Vanesa Ercilia Tejada Quiroga, se la considera apta, por lo que se estima procedente hacer lugar al cambio de cuerpo y escalafón solicitado y transferir a la funcionaria al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista.

Que por Ley N° 969-P se proroga el estado de Emergencia de los Servicios de Seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Transfírase a la Cabo Primero Vanesa Ercilia Tejada Quiroga, DNI N° 30.840.632, del Cuerpo Seguridad Escalafón General al Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

  
SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

  
Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



*GOBIERNO DE LA PROVINCIA*  
*SAN JUAN*

**DECRETO N° 0434 -SESyOP- 2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-004152-2022 y su agregado N° 206-661-1999, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Señora Noemí Ramona Rojas, DNI N° 12.252.539, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, el Señor Horacio Eduardo Anes, DNI N° 08.328.896, ocurrido el 10 de noviembre de 2022.

Que el vínculo matrimonial de la Señora Noemí Ramona Rojas, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 229 Tomo N° 03 Folio N° 29 de fecha 24 de mayo de 1973 y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 06 Tomo N° 67 Año 2022.

Que por Decreto N° 0360 -G- de fecha 09 de marzo de 2000, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Cabo Primero del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones, Señor Horacio Eduardo Anes, a partir de la firma del presente Decreto, según las disposiciones de la Ley N° 5444 de Retiro y Pensiones Policiales Capítulo II Título del Retiro Obligatorio Artículos 9° Inciso k), 19 Inciso a) concordante con el Artículo 17.

Que por Decreto N° 0412 -G- de fecha 26 de marzo de 2003, se modificó Rubro Antigüedad Policial a 25 años (con la jerarquía de Cabo Primero del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones).

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la Señora Noemí Ramona Rojas, en su carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 23.570 Artículo 1° Inciso 1°, aplicable por Decreto Nacional N° 1.082-2007, en concurrencia con la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales, Artículos 29, 31 y Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96.

Que se ha determinado las características del beneficio de pensión, haber inicial, con su respectivo retroactivo y haberes devengados de retiro.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acuérdate el beneficio de pensión a la Señora Noemí Ramona Rojas, CUIL N° 27-12252539-8 a partir del 11 de noviembre de 2022, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.570, Artículo 1° Inciso 1°, aplicable por Decreto Nacional N° 1.082-07 en concurrencia con la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales Artículos 29 y 31.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía de Cabo Primero (CTEC) Señor Horacio Eduardo Anes, antigüedad policial 25 años, total de asignación: \$165.137,75 (pesos ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y siete con 75/100). Dicho haber

quedará sujeto a la movilidad establecida por la Ley Nacional N° 21.965 Artículo 96 aplicable por Decreto Nacional N° 1.082-2007.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 11 de noviembre de 2022, hasta la inclusión del beneficio a la Señora Noemí Ramona Rojas, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase el pago de haberes devengados de retiro del Señor Horacio Eduardo Anes, en la persona de la Señora Noemí Ramona Rojas, los cuales estarán a cargo de ANSES.

**ARTÍCULO 5°.-** Girase a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

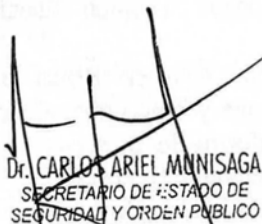
**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



SERGIO URAC  
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0435 -SESyOP-

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1601-002026-2022, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones los alumnos egresados de la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo: Cordero Dayana Belen, en fecha 14/12/2021, con fecha de nacimiento 11/10/1992; Godoy Gabriel Ezequiel, en fecha 02/10/2021, con fecha de nacimiento 08/04/1992; Quintero Leonardo David, en fecha 02/10/2021 con fecha de nacimiento 15/03/1992; Gonzalez Cespedes Angelica Joana, en fecha 10/12/2021 con fecha de nacimiento 30/07/1992 y Muñoz Angela Ayelen, en fecha 02/10/2021 con fecha de nacimiento 01/10/1991, ya con 29 y 30 años de edad cumplidos, solicitan la designación como Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan.

Que la Ley de Personal Policial 298-R en su artículo 35 inciso 1 textualmente reza: "...Para el Personal Superior y Subalterno de los Cuerpos Seguridad y Técnico no tener más de veintiocho (28) años de edad...".

Que, seguidamente, el Sr. Secretario de Estado de Seguridad y Orden Público Dr. Carlos Ariel Munizaga, solicita se de tratamiento como casos extraordinarios y se nombren a las/los ciudadanas/os como Agente del Cuerpo de Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan; explicando que, al momento en que se registraron las inscripciones de los Diplomados en la Escuela de Seguridad de la U.C.C., los mismos cumplían los requisitos necesarios y exigidos por la cátedra, para recibir la formación y preparación respectiva, sin embargo durante esta etapa nuestro país como el resto del mundo sufrió la Pandemia COVID-19, esto motivó a que las materias de cursado presencial no se pudieran cursar en tiempo y forma como está planificado en la curricula de la carrera; tales como Balística y Arma y Tiro. Por esta situación fueron postergadas las mesas de exámenes en dichas materias y teniendo en cuenta que el Gobierno de la Provincia de San Juan, abona todos los gastos que genera el cursado de la carrera, la cual fue aprobada en su totalidad por los Diplomados, se debe en este contexto, considerar un caso fortuito, y no atribuirles ningún tipo de responsabilidad.

Que, consecuentemente, mediante Resolución de Jefatura de Policía N° 1401-JP-2022, de fecha 18/10/2022, el Sr. Jefe de Policía, hace lugar al pedido efectuado por los Diplomados para ser nombrados como Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General, de lo que fueron notificados en fecha 21/10/2022.

Que el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, ha certificado la existencia de 2746 cargos del Personal subalterno, en la jerarquía de Agente de Policía de San Juan, encontrándose ocupados 2504 cargos, resultando 242 cargos vacantes y se tramita la incorporación de 05 postulantes.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público, según la Constitución Provincial artículo 189 inciso 13, resultan convenientes las designaciones solicitadas.

Que por Ley Provincial N° 969-P se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, División Contaduría de Policía de San Juan y Delegación Fiscal, Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase en los cargos vacantes del grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan, conforme el siguiente orden de mérito:

**EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:**

- |                                      |                   |
|--------------------------------------|-------------------|
| 1. Godoy, Gabriel Ezequiel           | DNI N° 36.706.967 |
| 2. Cordero, Dayana Belen             | DNI N° 35.924.366 |
| 3. Quintero, Leonardo David          | DNI N° 36.033.079 |
| 4. Gonzalez Cespedes, Angelica Joana | DNI N° 36.250.607 |
| 5. Muñoz, Angela Ayelen              | DNI N° 35.852.007 |

**ARTÍCULO 2°.-** Impútese el gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente a: PRESUPUESTO AÑO 2023: Institución 1.74.0 Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F) Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento: 1 Gastos en Personal.

**ARTÍCULO 3°.-** Certificase por el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, la existencia de vacantes en la jerarquía de las designaciones que se tramitan.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Contaduría de la Policía de San Juan, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

MARENA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
**SAN JUAN**

**DECRETO N° 0436 - SEAyDS - 2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 1204-0263-2006, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician en el año 2006 por Policía Ecológica a través de Denuncia Contravencional en el Juzgado de Paz de Pocito, por aguas servidas sobre terreno baldío desde una empresa de telas vinílicas, existiendo laguna con fuertes olores nauseabundos. En septiembre de 2006 la Subsecretaría de Medio Ambiente (hoy Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en adelante la (SEAyDS) por Acta de Constatación intimó a presentar Manifiesto de Impacto Ambiental y permisos sectoriales (DPDU, Bomberos, Hidráulica, Municipalidad, etc.) en cumplimiento con la Ley Provincial N° 6571, modificada por Ley N° 6800 (hoy consolidada en Ley N° 504-L), Decreto Reglamentario N° 2067-1997 (hoy vigente como Decreto Reglamentario N° 2067-1997-L).

Que principios del año 2007 se presenta el representante técnico de la Empresa SIMJAPLAST S.A., adjunta poder del apoderado de la empresa, Horacio Aníbal Nayar, acompañando proyecto de Planta de Tratamiento de efluentes industriales, declarando su actividad Recubrimiento Plástico (lavado-secado-teñido-secado, recubrimiento plástico fraccionado); Certificado de Factibilidad Uso del Suelo e informes de seguridad sobre materiales, explicitando Diagrama de Flujo Sistema de Tratamiento de Efluentes (planta industrial, pileta de equalización, pileta de bombeo, tratamiento fisicoquímico, vuelco) y adjunta copia de planos sin autorización correspondiente (fs. 187-188-189). Tecnología a utilizar que incluye lavadora, secadora, horno de secado, teñidura, sala de compresores, taller de mantenimiento, sala de mezclado, fraccionadora, etc.

Que desde el año 2006 a 2009 existen informes de observaciones técnicas no cumplidas (área de evaluación de impacto ambiental) con concesión de plazos para ajustar a la legislación vigente, en el Manifiesto de Impacto Ambiental. También actas de constatación e infracción de mal manejo de insumos químicos, residuos peligrosos y vuelcos en suelo.

Que en los años 2008 y 2009 existe otra intervención de Asesoría Letrada, fundando la aplicación de sanciones, cfr. artículo 15 Ley N° 6571 (hoy consolidada en Ley N° 504-L) y por Resolución N° 0488-SSMA-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, aplicando apercibimiento e intimando en un plazo de quince (15) días a dar cumplimiento con la legislación vigente.

Que en el año 2010 por Resolución N° 0044-SSMA-2010, de fecha 09 de febrero de 2010, se aplica multa a la Empresa SIMJAPLAST S.A. equivalente a cinco (5) sueldos de la última categoría de la Administración Pública Provincial y también reitera intimación para dar cumplimiento con la legislación vigente.

Que por Resolución N° 0907-SEAyDS-2017, fechada 4 de agosto de 2017, se aplica sanción de multa equivalente a veinte (20) sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial.

Que conforme constancias de autos, la recurrente quedó notificada de la Resolución N° 0907-SEAyDS-2017, el 6 de septiembre de 2017, interponiendo la vía recursiva en fecha 21 de septiembre de 2017, estando en tiempo y forma dentro del plazo previsto por el artículo 89, ss y cc del Decreto Reglamentario N° 655-1973-A, reglamentario de la Ley N° 135-A (entonces vigente, hoy reemplazada por la Ley N° 1995-A de Procedimiento Administrativo). Resuelto el recurso de reconsideración mediante Resolución N° 1073-SEAyDS-2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, se sustanció en sede de la SEAyDS y se expidió el Servicio Jurídico mediante Dictamen N° 1562-AL-2017, notificándose el acto administrativo el 19 de septiembre



de 2018, sin haber ejercido el derecho en tiempo y forma de ampliación de fundamentos del recurso jerárquico articulado y concedido en subsidio, corresponde su tratamiento.

Que de acuerdo a las constancias obrantes, la Empresa SIMJAPLAST S.A. desarrolla una actividad que está sujeta al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del artículo 17, inciso 2° y 3° de la Ley N° 504-L (Administración y tratamiento de aguas servidas urbanas y suburbanas, manejo y disposición final de residuos peligrosos y domiciliarios).

Que conforme con la legislación vigente, la Ley N° 504-L, en su artículo 18 establece: “Las actividades referidas en el artículo anterior como así las obras en ejecución, tendrán un año de plazo a partir de la sanción de la presente para obtener la Declaración de Impacto Ambiental, caso contrario serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 y 15 de la presente norma”.

Que la autoridad de aplicación ambiental (SEAyDS), desde el 2006 a la actualidad requirió el encuadramiento o ajuste a la legislación vigente a esta Empresa SIMJAPLAST S.A. e inclusive acompañando en instaurar un proceso acorde a la protección, recuperación y control del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, teniendo siempre en mira que hay actividades que deben ser objeto de un mayor control y gestión de residuos por poseer constituyentes especiales con un riesgo potencial de causar daño ambiental.

Que SIMJAPLAST S.A. es una empresa que al tener un proyecto de Planta de Tratamiento de efluentes industriales, declarando su actividad Recubrimiento Plástico (lavado-secado-teñido-secado recubrimiento plástico fraccionado) y fundamentalmente al gestionar residuos peligrosos, su Manifiesto de Impacto Ambiental, obtención de DIA, cumplimentar inscripción de Generador de Residuos peligrosos, obtener su Certificado Ambiental, (instrumento que acredita la aprobación del sistema de manipulación, transporte tratamiento o disposición final que los inscriptos aplican a los residuos peligrosos), son instrumentos esenciales que debe ostentar como condición habilitante para cualquier tramitación ante cualquier organismo centralizado o descentralizados de la Administración Pública provincial o municipal.

Que ante la falta de cumplimiento de la legislación vigente, la autoridad de aplicación SEAyDS implementó una amalgama de principios ambientales consagrados a partir de la Ley Nacional N° 26.675 Ley General de Ambiente, puntualizando los objetivos ambientales que deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que en virtud del Principio de Progresividad, el Estado se ve compelido a adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial, que tengan como finalidad el incremento gradual, constante, sostenido y sistemático del alcance y amplitud del nivel de protección ambiental, buscando alcanzar su plena efectividad en justo equilibrio con la protección y promoción de los derechos.

Que su aplicación implica una serie de obligaciones estatales, dentro de las que se encuentran: adoptar medidas aprobadas idealmente tras un proceso que permita una participación pública informada y considere las normas nacionales e internacionales; comprometer hasta el máximo de los recursos disponibles; garantizar el disfrute de los derechos ambientales sin ningún tipo de discriminación; garantizar, incluso en situaciones de crisis, el contenido esencial de los derechos ambientales; vigilar la situación de los derechos ambientales y contar con información detallada al respecto; no adoptar medidas de carácter deliberadamente regresivas y cerciorarse de que las medidas adoptadas sean cumplidas.

Que según los autores (GIACOSA, Natalia - LLORET, Juan S., "El principio de progresividad ambiental y los horizontes de su aplicación", JA 2011-IV-36, fasc. 13.) la progresividad no puede utilizarse como causa de justificación de la negligencia u omisión estatal en su obligación de proteger el ambiente. El Estado no puede acudir a este principio para justificar su accionar negligente ni su responsabilidad omisiva, el Principio de Progresividad está destinado a permitir la adaptación de los sistemas y las actividades productivas a la normativa ambiental, evitando que su aplicación intempestiva afecte derechos patrimoniales individuales o impida el desarrollo. Entienden que el principio actúa como “armonizador” entre el derecho colectivo ambiental y los derechos individuales patrimoniales en conflicto con aquel.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO N° 0436 – SEAYDS – 2023

Que la obligación de progresividad ambiental no es absoluta, ilimitada y mucho menos irrestricta, encontrándose condicionada por el margen de discreción con el que cuenta el Estado en la selección de los mecanismos para hacerlas efectivas, así como por la totalidad del elenco de derechos fundamentales, con los que los derechos ambientales deben coexistir en justo equilibrio. Que el Estado deberá proceder lo más expedita y eficazmente posible, comprometiendo hasta el máximo de recursos de los que disponga, procurando una participación pública informada. Asimismo, siguiendo la sanción administrativa ambiental tiene como principal función la de prevención. La función represiva, que también se encuentra presente, aparece solo con un papel accesorio o subsidiario ya que, lo que se busca, mediante sanciones que deben ser ejemplificadoras es, no solo el castigo del infractor, sino también la conciencia de cumplimiento voluntario frente al miedo de sufrir penas muy fuertes. Esta mentada función preventiva de la sanción puede aparecer de dos formas diferentes, pero complementarias. En primer lugar, podemos hablar de una prevención que denominamos de tipo “formal” que apunta a eliminar futuras violaciones a los preceptos administrativos, ya sea por el infractor mismo o por los terceros. En segundo lugar, nos encontramos con una prevención de tipo “material”, a la que también podríamos denominar “protectoria”, dirigida, ya no al acatamiento normativo, sino a evitar los posibles daños y perjuicios que materialmente puedan producirse sobre el ambiente o alguno de sus componentes del Principio de Progresividad se deriva el Principio de No Regresividad o De Irreversibilidad de los Beneficios o Protección Alcanzada. Se erige como garantía sustantiva de los derechos, en este caso, del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en virtud del cual el Estado se ve obligado a no adoptar medidas, políticas, ni aprobar normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de los derechos alcanzada hasta entonces. En nuestro país, el principio cuenta con un fundamento constitucional, la protección del ambiente es una obligación y una responsabilidad que se nos impone ante la realidad que vivimos. La principal obligación que conlleva su correcta aplicación es la de no retroceder, no afectar los umbrales y estándares de protección ambiental ya adquiridos, no derogar o modificar normativa vigente en la medida que esto conlleve disminuir, menoscabar o de cualquier forma afectar negativamente el nivel actual de protección.

Que siguiendo la política pública institucional, la SEAYDS dispuso, desde la aplicación de apercibimiento hasta de multas, por incumplimientos a la ley vigente. La empresa, interpuso vías recursivas por las sanciones, desde el lado de no tener Manifiesto de Impacto Ambiental (DIA), no estar inscripto como generador de residuos peligrosos y no llevar una gestión ambiental adecuada, todo lo cual desemboca en confusión de sanciones por incumplimientos de distintas vías o procedimientos, cuales son obtención de Declaración de Impacto ambiental, inscripción y autorización como generador Residuos Peligrosos (DIA – generador Residuos Peligroso), tornando la sustanciación de la vía recursiva sin la celeridad y premura necesaria y llevando a confusión.(constancias fs.646 y siguiente, corroborado por Dictamen N°1165-AL-2021).

Que la confusión generada en las presentes actuaciones, es que de las constancias obrantes a fs. 644/645 surge que el administrado adjunta a las mismas plan de pago que corresponde al Expediente N°1300-2182-17, es por incorrecta gestión de residuos peligrosos lo que lleva a concluir que los pagos no corresponden a la multa impuesta por resolución N° 0907-SEAYDS-2021, la cual se encontraría sin cancelar.- Todo lo cual encuentra el fundamento y fortalece el criterio de que la autoridad de aplicación SEAYDS, al momento de confeccionar el respectivo certificado de deuda a fin de continuar su ejecución, proceda a actualizar montos a fin de garantizar que el transcurso del tiempo, no desvirtúe el fin de una sanción pecuniaria dentro de los parámetros de actualización vigentes en la administración pública. (sugerencia advertida por el Jefe de División Tasas de la SEAYDS fs. 647)

Que, teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente sobre la base de las constancias de autos, estamos ante una infracción grave: el inicio de la ejecución de un proyecto o la modificación sustancial del mismo, incluidos los sujetos a declaración responsable o comunicación previa, sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, sin haber obtenido previamente la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Que, en primer lugar, la recurrente sostiene que el acto emitido por la SEAYDS lesiona el interés legítimo y derecho subjetivo, al imponérsele una multa muy onerosa, que merece se deje sin



efecto o en su defecto se atenúe, asevera además que “no menciona algún argumento en el que indique qué criterio se siguió para sancionar a la empresa, no hay expresión alguna en la Resolución de donde surja que se aplicó tal o cual base imponible o qué criterio se utilizó para cuantificar la multa”(fs. 612 vta.), afirmando que los hechos no son constitutivos de una infracción muy grave sino de una infracción leve.

Que se descarta que la infracción sea leve, por cuanto la recurrente, no ha acreditado desde el 2007, la obtención de Declaración Impacto Ambiental, incurriendo en una actitud evasiva, dilatoria, a lo que se suma que desarrolla su actividad desde entonces sin existir un informe fundado de inexistencia de impacto o el menoscabo de los valores protegidos, estando incurso la recurrente, en forma explícita, en conductas típicas, que han llevado a cometer la infracción grave prevista, debiéndose imponer además la obligación de restituir los valores ambientales conforme se determine en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en trámite.

Que, en segundo lugar, es dable considerar si procede o no iniciar un procedimiento sancionador cuando se ha solicitado previamente la correspondiente autorización ambiental, pendiente de resolución desde el año 2006; por lo que también lleva a presuponer que se ha vulnerado el Principio de Proporcionalidad, al haberse impuesto sanciones (desde apercibimiento a multas), sin haber tenido en cuenta que hasta la actualidad la empresa siguió en actividad y no obtuvo la resolución por parte de la Administración.

Que debe entenderse que la infracción puntualmente se refiere a la ausencia de DIA, de autorización ambiental. Es más, la recurrente fue presentando en el procedimiento algunos requerimientos técnicos que no fueron acorde a las exigencias, pero efectuando labores o desarrollando actividades que supusieron la comisión de la infracción que se discute. Es dable reafirmar que no es pertinente esperar a ver si el manifiesto de impacto ambiental es favorable o no, ya que la conducta es ilegal en el momento en que no existe la DIA correspondiente, meritándose también el tiempo transcurrido en el caso que nos ocupa (año 2006 a la actualidad), sin tener Declaración de Impacto Ambiental. Con el riesgo en el que se sumerge la autoridad de aplicación, de vulnerar el Principio de Proporcionalidad, al haberse impuesto sanciones sin haber tenido en cuenta el retraso en la resolución por parte de la Administración, siendo que existen las alternativas que brinda la legislación vigente Ley N° 504-L, artículo 12: “Cumplida que sea la Evaluación de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dictará la declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) en la que podrá: 1) Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en las manifestaciones presentadas. 2) Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad. 3) Negar dicha autorización”.

Que el hecho de no haber obtenido una DIA siendo preceptiva, es de por sí un comportamiento constitutivo de infracción grave, y ello con independencia de que posteriormente la conducta de la actora fuera o no legal o hubiese iniciado los trámites tendientes a la legalización del proyecto. Lo que se trata de evitar, es que los particulares puedan obrar a su libre albedrío ejecutando o modificando proyectos con independencia de que posteriormente se aprueben o no, lo que finalmente podría causar un perjuicio para el medio ambiente, que es a la postre lo que se trata de evitar. La multa por la comisión de la infracción, no es en absoluto no considerable ya que, en cierta medida, ha reconocido en este caso concreto la infracción que se le imputa en el propio libelo del recurso obrante a fs. 62 vta. puntualmente cuestiona la sanción por excesivamente onerosa, no así el incumplimiento, indicando en el párrafo que se transcribe, “...que si bien la empresa SIMJAPLAST SA no ha dado cumplimiento a algunos de los puntos de la requisitoria exigida por SEAYDS...”, lo que conduce a demoras que se toman con el tiempo injustificables.

Que la empresa ha omitido considerar, que, en función del valor jerárquico de bienes jurídicos protegidos, el ambiente posee amparo constitucional, poniéndose su respeto y restablecimiento en la cumbre de los derechos. En tal sentido, el criterio de nuestra legislación local aplicable lo establece en el artículo 3 de la Ley N° 504-L, que dispone en la parte pertinente que está prohibido en el territorio de la Provincia la ejecución de obras o actividades que no cumplan el recaudo de obtener DIA bajo pena de las sanciones previstas en los arts. 14 y 15 de la presente norma.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

SAN JUAN

DECRETO N° 0436 – SEAYDS – 2023

Que, en el caso de marras tiene respaldo normativo en la Ley N° 504-L con su Decreto Reglamentario N° 2067-1997-L, concordante con la Resolución N° 082-DPA-1993 y su modificatoria Resolución N°162-SSMA-2006 y el artículo 15 de la Ley N° 504 –L que operan de pleno derecho. Atento al carácter concluyente de antecedentes, de las infracciones constatadas por la autoridad de la SEAYDS, fijadas en función de los Principios de Interpretación y aplicación de la ley de ambiente; es fundamental el Principio de Prevención por el cual queda establecido que las fuentes y causas de problemas ambientales se deben atender con prioridad, de manera integrada, impidiendo de manera posible daños en el ambiente; y el Principio Precautorio por el cual en caso de peligro grave o irreversible al medio, aun con desinformación o certeza científica, se deben adoptar medidas para impedir su degradación y el Principio de Responsabilidad por el cual, quien genere ambientalmente efectos degradantes, sea en la actualidad o a futuro, es el responsable de las acciones preventivas y correctivas que se apliquen para su recomposición, sin perjuicio de otro sistema de responsabilidad que corresponda; reflejados como espíritu de sostenimiento sobre las leyes citadas, que han sido dictadas en consecuencia de la Constitución Nacional en su artículo 41.

Que nuestra Ley General de Ambiente vigente N° 513-L expresa en su art. 1° que: “La presente Ley tiene por objeto otorgar el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio provincial a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida para sus habitantes y las generaciones futuras asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre”.

Que la Ley se reputa conocida, y la empresa desde que obtiene su registración como persona jurídica capaz de desarrollar actos de la vida comercial y civil, es decir desde que cobra vida jurídica en cuanto responsabilidad por sus derechos y obligaciones en su relaciones y actos debe extremar las diligencias necesarias para que su accionar sea de un sujeto responsable y conocedor, enmarcándose en dicho proceder, la obligación de adecuarse a las leyes ambientales, en forma previa a sus actividades, y en forma permanente a lo largo de la ejecución de sus tareas, ello es una obligación prioritaria, que no admite transigencia alguna.

Que, en tal sentido, Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno tiene dicho que: “Las leyes de protección al medio ambiente que fueran dictadas tanto a nivel nacional o local, son una consecuencia directa del derecho que todos los habientes tienen a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, reconocido formalmente por la Constitución Nacional en su art. 41°, y por la Constitución Provincial en su artículo 58°. Estableciéndose también en ellas el deber de preservarlo”. (Dictamen N° 071-ALG-06).

Que, en la Declaración de Impacto Ambiental, para una determinada industria o empresa, están en juego no solamente el interés privado, sino fundamentalmente el interés público, consistente en asegurar una buena calidad de vida de los habitantes a quienes dichas actividades pudieran perjudicar (Dictamen N°130-ALG-00).

Que, la empresa recurrente no puede desconocer la legislación vigente, todo ello en consideración a lo establecido en el art 4 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nacional N° 26.994, el cual en su parte pertinente establece que: “Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República Argentina, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales”.

Que la finalidad del acto administrativo (DIA) en general no sólo el Bien Común (causa fin del Estado, como organización política perfecta) sino que en particular es la protección del ambiente, que se logra entre varias acciones con el sometimiento de una actividad o de una obra al procedimiento de evaluación ambiental y de esta manera hacer operativos y no meramente declarativos los derechos; y la función sancionadora, especialmente en materia ambiental tiene una finalidad además del interés común, un propósito disuasivo pretendiendo evitar por medio de la aplicación de pena, que el sujeto cometa nuevos hechos ilícitos, de modo tal que durante el desarrollo de la actividad el administrado, al realizar el análisis de la ecuación costo-beneficio, elija el cumplimiento sobre evadir ajustes a la legislación vigente el apego a la legislación ambiental.

Que consecuentemente, los argumentos esgrimidos en la presentación del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, no resultan idóneos para desvirtuar el acto administrativo dictado, siendo inconducentes para una defensa fundada en líneas legales y técnicas científicas.

Que, la SEAyDS debe confeccionar y actualizar el respectivo certificado de deuda, a fin de continuar la ejecución.

Que, consecuentemente, los argumentos esgrimidos en la presentación del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, no resultan idóneos para desvirtuar el acto atacado.

Que han tomado debida intervención los Servicios Jurídicos de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.


**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se rechaza en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por la Empresa SIMJAPLAST S.A., en contra de la Resolución N° 0907-SEAyDS-2017, de conformidad a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2°.-** La autoridad de aplicación, Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del Jefe División Tasas deberá actualizar y confeccionar el certificado de deuda a fin de iniciar la ejecución judicial por medio de Fiscalía de Estado de la Provincia de San Juan.


**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



Dr. SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE SAN JUAN



FRANCISCO GUEVARA  
SECRETARIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
GOBIERNO DE SAN JUAN

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA*  
SAN JUAN

**DECRETO N° - 0437 -SESyOP-2023**

**SAN JUAN, 31 MAR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 206-002083-2014, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de Jefatura N° 1209-JP-2014, de fecha 24 de Septiembre de 2014, se solicita al Poder Ejecutivo Provincial el pase a situación de Retiro Obligatorio del Cabo perteneciente al Cuerpo Seguridad Escalafón General, Señor Carlos Sergio Ovando, por considerar el padecimiento sufrido por el administrado, como contraído "Fuera de Actos del Servicio", de acuerdo a las previsiones de Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones, Artículo 9° Inciso c).

Que intervino Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, a raíz de las numerosas presentaciones efectuadas por el administrado, dictaminando que corresponde proseguir con el trámite de Retiro Obligatorio, en función de lo estipulado en Ley Provincial 509-S, Artículo 9, Inciso c).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 540/07, se ha realizado el cómputo de servicios y determinado el haber inicial de retiro el cual será del ochenta por ciento (80%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, conforme a Ley Nacional N° 21.965, Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 96°, 97° Apartado a) y 100°, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07.

Que intervino en las actuaciones la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando visado positivo.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**[EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** Pase a situación de Retiro Obligatorio a partir de la firma del presente Decreto al Cabo del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Señor Carlos Sergio Ovando, CUIL N° 20-20655400-3, con el ochenta por ciento (80%) de las sumas de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, según las disposiciones de Ley Provincial N° 509-S, Artículo 9° Inciso c); Ley Nacional N° 21.965, Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 96°, 97° Apartado a) y 100°, por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07.

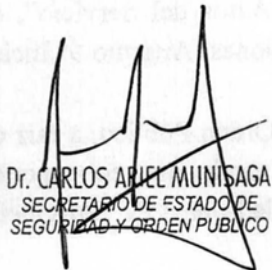
**ARTÍCULO 2°.-** Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Cabo (C.S.E.G.), Antigüedad Policial 21 años; el quedará sujeto a la movilidad establecida en Ley Nacional N° 21.965, Artículo 96° aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírase al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese. Cumplido, dese intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



SERGIO URZÚA  
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO Nº 0439 - SECITI - 2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente Nº 1400-000026-2023, registro de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Nº 1402-B, se aprueba el Convenio Marco de colaboración, celebrado el 03 de junio de 2015, entre la Provincia de San Juan, representada por el señor gobernador, Ing. José Luis Gioja, por una parte y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, representado por su titular, Dr. José Lino Barañaño, ratificado por Decreto Provincial Nº 1516-SECITI-2015.

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, por Resolución – 2022-222-APN-MCT, del 01 de junio de 2022 aprobó el llamado y las Bases y Condiciones, para la presentación de Proyectos en el marco de la Línea “Proyectos Federales de Innovación 2022- PFI 2022”.

Que según las Bases y Condiciones de la convocatoria en su punto 4.1 establece que: el monto del aporte de fuente MINCYT de cada proyecto no podrá ser inferior a pesos diez millones (\$ 10.000.000,00).

Que por Resolución 2022-244-APN-MCT, se resuelve rectificar el artículo 1º de la Resolución – 2022-222-APN-MCT, el que quedará redactado en los siguientes términos: Aprobar el llamado a la presentación de Proyectos en el marco de la Línea “Proyectos Federales de Innovación 2022-PFI 2022”, el que se ajustará, a las Bases y Condiciones que se detallan en el Anexo IF-2022-58340426-APN-SSFCTEI#MCT de este Acto Administrativo por un monto total de pesos dos mil cuatrocientos millones (\$ 2.400.000.000,00)

Que por Resolución 2022-725-ANP\_MCT, se resuelve declarar seleccionados y adjudicar a los beneficiarios detallados en el Anexo I Proyectos Seleccionados (IF\_2022-118809815-APN-SSFCTEI#MCT, los montos consignados en concepto de subsidio para ser aplicados a la ejecución de los aportes no reembolsables, de acuerdo a su formulación original en el marco convocatoria de la línea “Proyectos Federales de Innovación 2022-PFI2022”.

Que en fecha 28 de febrero de 2023, se ha suscripto un Convenio de Subvención, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada en este acto por la Ing. María Verónica Benavente Fager, DNI Nº 21.955.742, Municipalidad de la Cuidad de San Juan, CUIT Nº 30-64578772-9, representado en este acto por el señor Intendente Emilio Javier Baistrocchi Guimaraes, DNI Nº 23.283.592 y la Agencia Calidad San Juan, CUIT Nº 30-71078682-4, representada en este acto por el señor Eduardo D’Anna, DNI Nº 17.865.519, en su carácter de administradora.

Que obra encuadre presupuestario efectuado por el Departamento Contable, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 2476-I- Ley de Administración Financiera y Control Interno, habiendo intervenido el Servicio Administrativo Financiero de SECITI (SAF).

Que la Ley Provincial de Ministerios 1101-A en su artículo 27 otorga competencia a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia para definir, proponer, implementar y gestionar las políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Convenio de Subvención debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo establecido por el art. 189 inc. 9º) de la Constitución Provincial de San Juan.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Gobierno

**POR ELLO;**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°-** Se ratifica el Convenio de Subvención, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada en este acto por la Ing. María Verónica Benavente Fager, DNI N° 21.955.742, Municipalidad de la Ciudad de San Juan, CUIT N° 30-64578772-9, representado en este acto por el señor Intendente Emilio Javier Baistrocchi Guimaraes, DNI N° 23.283.592 y Agencia Calidad San Juan, CUIT N° 30-71078682-4, representada en este acto por el señor Eduardo D'Anna, DNI N° 17.865.519, el que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°-** Se designa como Autoridad de Aplicación del Convenio de Subvención que por el Artículo 1° aprueba, a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, con amplias facultades para dictar todos los actos, documentos e instrumentos que sean necesarios a los fines de la debida y oportuna instrumentación de la misma.

**ARTÍCULO 3°-** Se aprueba y se autoriza un gasto por la suma pesos catorce millones con 00/100 (\$ 14.000.000,00), con cargo a la siguiente partida:

Fuente 14.0.00

1.45.0.- Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

01. Actividades Centrales

01.00.00. A02- Gestión Administrativa Contable.

5- Transferencias

5.5 Transferencia a Municipios, organismo interprovinciales y Empresas

con Participación Estatal para Financiar Gastos Corrientes

\$ 14.000.000,00

**ARTÍCULO 4°-** Se ordena la transferencia de subsidio, en concepto de Aporte No Reembolsable correspondiente al Primer Desembolso, en el marco de la Línea "Proyectos Federales de Innovación 2022- PFI 2022", por la suma de pesos catorce millones con 00/100 (\$ 14.000.000,00), a la Agencia Calidad San Juan, CUIT N° 30-71078682-4, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Séptima del Contrato de subvención que por el artículo 1°) de la presente norma legal se aprueba.

**ARTÍCULO 5°-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

D. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

SERGIO URAC  
GOBERNADOR

Mg. Ing. María Verónica Benavente  
Secretaría de Estado de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0440

MHF-2023

SAN JUAN, 31 MAR. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 707-000036-2022, registro de la Caja Mutual de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones el Sr. Juan Ramón Luna, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Rivero interpone Recurso Jerárquico contra las Resoluciones N° 744-CM-2022 y N° 966-CM-2022, del 06 de julio de 2022 y 22 de agosto de 2022, respectivamente dictadas por el Sr. Gerente en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez.

Que del expediente surge que el recurrente fue notificado de la resolución impugnada el 25 de agosto de 2022 y el recurso fue interpuesto el 14 de septiembre de 2022 dentro del plazo de 20 días previsto por el artículo 89 de la Ley N° 1995-A.

Que la Ley N° 1995-A, en su artículo 85 expresa que contra de actos administrativos definitivos o que impidan en forma total continuar con la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, emanados del órgano superior de un ente autárquico, se podrá interponer a opción del interesado, el recurso de alzada o la acción judicial pertinente. Continúa expresando el mencionado artículo, que si el interesado opta por la vía recursiva ante la Administración, no es necesaria la previa interposición del Recurso de Reconsideración, pero si lo hubiera interpuesto no será necesario que funde nuevamente el de alzada.

Que se advierte que el recurrente denomina mal el recurso interpuesto, lo califica como Recurso Jerárquico, por lo tanto en virtud del Principio de Informalismo previsto por la Ley N° 1995-A, se lo trata como Recurso de Alzada.

Que el 30 de diciembre de 2021 fallece la ex asegurada, Sra. Ramona Argentina Cayo, según partida de defunción agregada en autos. Por tal razón, su hija Myriam Dora Alejandra Luna inicia trámite ante la Caja Mutual para el cobro del seguro de vida de la causante.

Que obran copias certificadas de recibos de haber jubilatorio, documento de identidad y partida de nacimiento de la Sra. Myriam Dora Alejandra Luna, acta de matrimonio de la Sra. Ramona A. Cayo con el Sr. Juan Ángel Luna y por último partida de defunción del Sr. Juan Ángel Luna.

Que figura institución de beneficiarios hecha por la Sra. Ramona Cayo, el 29 de octubre de 2019, a favor de su hija Myriam Dora Alejandra Luna, DNI N° 18.136.580 y de su nieta Mickaela Castro Luna, DNI N° 41.054.072.

Que consta Acta N° 0030 del 14 de enero de 2022, en la que la Sra. Myriam Luna declara que la ex asegurada era viuda, los padres fallecidos, y existen tres hijos mayores de edad.

Que así las cosas el 08 de febrero de 2022 hace presentación el Sr. Juan Ramón Luna, hijo de la causante tal como se acredita con la documentación que acompaña.

Que en la presentación el Sr. Luna denuncia que la Sra. Myriam Luna aprovechándose de que la Sra. Cayo tenía demencia senil la trajo desde Córdoba para cambiar la institución de beneficiarios a favor de ella y su hija, dejando sin efecto la institución anterior, donde estaban instituidos él y su hermano Daniel Gilberto Luna.

Que luego interviene el Servicio Jurídico informando que no habiendo beneficiarios forzosos en los términos del artículo 28 de la Ley N° 42-A y no habiendo previa Declaración Judicial de Incapacidad en relación a la Sra. Cayo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, la institución de beneficiarios es válida.

Que el recurrente junto a su abogado patrocinante hace una nueva presentación solicitando se suspenda el pago del seguro, ya que el mismo estaría violando la última voluntad de su madre cuando ella se encontraba en perfecto estado de salud. Con la presentación incorpora certificado



médico expedido en marzo de 2022 por el Dr. Daniel Rubén Ferrero, médico neurólogo donde certifica que la Sra. Cayo en el año 2017 presentaba deterioro cognitivo.

Que cabe destacar que el Sr. Juan Ramón Luna inicia trámite judicial solicitando medida cautelar autónoma para que no se pague el seguro de vida de su madre a su hermana y a la hija de su hermana, tramitando en los Autos N° 129316/CA “LUNA JUAN RAMON C/ CAJA MUTUAL DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ DE SAN JUAN – Cautelar autónoma” que tramitó ante el Juzgado Contencioso Administrativo, Secretaría N° 1. En el referido expediente, la Sra. Jueza del Juzgado Contencioso Administrativo en sentencia del 06 de mayo de 2022, resolvió rechazar la medida cautelar, por cuanto no se agotó la instancia administrativa.

Que por Resolución N° 744-CM-2022, se decide mantener la validez de la institución efectuada por la asegurada a favor de Myriam Luna y Mickaela Castro Luna.

Que luego de notificada la resolución nombrada en el párrafo que antecede, el Sr. Luna presenta Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, el cual es rechazado mediante Resolución N° 966-CM-2022.

Que el recurrente solicita se deje sin efecto la resolución impugnada, por los siguientes motivos: a) considera se encuentran comprometidos los elementos del acto administrativo; b) alega que la causa se ve afectada, porque no se han meritado todos los antecedentes e informes aportados por su parte; c) expresa que hay vicios en el procedimiento y en el objeto, porque se ha transgredido el debido proceso adjetivo; d) agrega que también hay vicios en la finalidad del acto administrativo porque la resolución atacada es fruto de la falta de control de un hecho de trascendencia para el administrado que genera un sinnúmero de consecuencias legales negativas.

Que respecto al derecho que rige la materia, hay que destacar que la Ley N° 42-A, en su artículo 28 establece los beneficiarios forzosos, esto es el cónyuge, concubino o concubina que han convivido públicamente en aparente matrimonio por cinco años, que se reducen a dos cuando existan hijos de los convivientes, los padres o los hijos menores de edad, no existiendo los beneficiarios forzosos antes nombrados, se podrá instituir a la o las personas que se estime conveniente.

Que por otro lado, el artículo 30 prevé que no serán beneficiarios forzosos los hijos mayores que no dependan del afiliado y se encuentren fuera del grupo familiar del mismo, tampoco será beneficiario el cónyuge que se encuentre separado sin voluntad de unirse o divorciado (salvo que hubiesen sido especialmente instituidos).

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 31, inciso a) expresa que la capacidad de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en el artículo 31 ss y cc prevé el procedimiento judicial de Declaración de Incapacidad y sus efectos jurídicos.

Que de la prueba obrante en autos se concluye lo siguiente; 1) las resoluciones recurridas son totalmente válidas, puesto que cuentan con cada uno de los elementos del acto administrativo de acuerdo a lo previsto por el artículo 17 de la Ley N° 1995-A; 2) en cuanto a los argumentos del recurrente respecto a que se ve afectado el debido proceso adjetivo, no le asiste razón ya que ha tenido acceso al expediente todas las veces que fue necesario y acompañó toda la documentación que consideró necesaria; 3) en lo que respecta a la capacidad intelectual de la Sra. Cayo se presume que ostentaba la misma, puesto que no había juicio de incapacidad con los presupuestos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, un simple certificado médico no acredita la incapacidad; 4) conforme a lo antes dicho la Institución de Beneficiario hecha por la Sra. Ramona Argentina Cayo, a favor de su hija Myriam Dora Alejandra Luna y de su nieta Mickaela Castro Luna, es totalmente válida toda vez que no existían beneficiarios forzosos (artículo 28 de la Ley N° 42-A), es decir que tenía plena libertad para instituir a la persona o personas que ella quisiera.

Que en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado por el Sr. Juan Ramón Luna, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Rivero contra la Resolución N° 744-CM-2022.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se rechaza el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Juan Ramón Luna, DNI N° 12.579.974 con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Rivero contra la Resolución N° 744-CM-2022, del 06 de julio de 2022, dictada por el Sr. Gerente en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas



Dr. SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE SAN JUAN

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA*  
SAN JUAN

**DECRETO N° 0443 -MG-2023**

**SAN JUAN, 03 ABR. 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 204-000109-2021, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Asociación Civil Club Fanafalcon San Juan” solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

Que han intervenido Asesoría Letrada de Inspección General de Personas Jurídicas y del Ministerio de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°**- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Asociación Civil Club Fanafalcon San Juan”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

**ARTICULO 2°**- Establézcase como organismo de intervención a Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A.

**ARTICULO 3°**- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dr. ALBERTO HENSEL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Provincia de San Juan

SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

## NOTIFICACIONES

### EDICTO.

Transferencia de fondo de comercio en cumplimiento de lo establecido por el art.2 de la ley 11867. Romina Beatriz Giménez, CUIT 27-30688407-2 con domicilio en calle Belgrano 18 oeste Capital- San Juan- anuncia transferencia del 100% de fondo de comercio, rubro farmacia, que gira bajo el nombre de " FARMACIA NUEVA LAS MORERAS " sito en calle Sarmiento 1999-este- Santa Lucía-San Juan- libre de toda deuda, gravamen y sin personal a favor de la Sra. Anabella Paola Gabri Martín CUIT: 27-30071487-6 con domicilio en calle Pellegrini 4763, Barrio La Toscana, casa 3-Santa Lucía-San Juan. Por reclamos de ley se fija domicilio en el del mencionado negocio.Fdo. Romina B.Giménez DNI; 30.688.407



Giménez Romina  
30.688.407

## LICITACIONES



# Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

RAWSON SAN JUAN, AGOSTO de 2023.

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2023

**Objeto:** Provisión de mano de obra y materiales con destino a la construcción del Polo Productivo Agrológico del Médano de Oro.

**Fecha de Apertura:** 17 de agosto 2023.

**Lugar:** Centro de Convenciones


**Hora de Apertura:** 09:30 hs.

**Recepción de Ofertas:** Hasta las 09:00 hs del día de apertura, ante la Dirección de Compras Municipal.

**Compras y Consultas de Pliegos:** Tesorería Municipal.

**Valor del Pliego:** Sin costo

**Presupuesto Oficial:** Ciento Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Seis con Sesenta y Seis ctvs. (\$134.684.996,66).

  
Sergio Ruben Garcia Alonso  
Intendente  
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 22.484 Agosto 01/03 \$ 540.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**EXPEDIENTE N° 702-003707-2022**

**RESOLUCION N° 1374-SHF-2023**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003-DGR-2023**

**Fijase** para el día 18 de Agosto de 2023, a las 09,00 horas, la apertura de sobres para la adquisición de Licencias para la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; Autorizado por Resolución N° 1374-SHF-2023, a llevarse a cabo en el Edificio Centro Cívico 2° Piso Núcleo 6 en la sala de Licitaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

**Los Pliegos de Bases y Condiciones:** se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, del Departamento Contable de la Dirección General de Rentas, sito en 1° Piso Núcleo 3, Centro Cívico, de 8,30 a 12,30 horas.

**La presentación de ofertas:** deberá realizarse en la Sección Compras y Suministros, del Departamento Contable, de la Dirección General de Rentas, sito en 1° Piso Núcleo 3, Centro Cívico, Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 (Oeste), C.P. 5400, de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, hasta el día 18/08/2023 hasta las 08:59 horas.

**CONSULTAS Y TRAMITES: Centro Cívico — Teléfonos: 4306548 / 6559.**



GOBIERNO DE  
**SAN JUAN**

MINISTERIO DE  
**HACIENDA Y FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL  
**DE RENTAS**

**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SECRETARÍA DE AGUA Y ENERGÍA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2023**  
**EXPEDIENTE N° 508-000302-2023-GC**

Llámesse a Licitación Pública N° 11/2023: “Adquisición de elementos de protección personal con destino al personal de la Dirección de Recursos Energéticos”, a realizarse el Acto de Apertura el día 23 de Agosto de 2023 a las 9:00 hs., por ante las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a constituirse en la sala de licitaciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, Av. Libertador 750 (O), 2do Piso Núcleo 6 – Centro Cívico - San Juan, autorizada por Resolución N° 1105-MOSP-2023.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos trece millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos con 00/100 (\$ 13.155.800,00) IVA Incluido.

Los pliegos tienen carácter gratuito y deben descargarse de la página oficial.

**Serán publicados para su consulta de manera íntegra en la página oficial**  
<https://compraspublicas.sanjuan.gob.ar/>

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de Recursos Energéticos, Av. Libertador 750 (O), 5° Piso Núcleo 6 del Edificio Centro Cívico, hasta el día 23 de Agosto del corriente año hasta las 08:30 horas.

Consultas telefónicas o vía correo electrónico: 0264-4306206  
[contratacionesdre@sanjuan.gov.ar](mailto:contratacionesdre@sanjuan.gov.ar)

  
Mig. Ing. ANDRÉS SASTRIQUES  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS

Cta. Cte. 22.478 Julio 31/Agosto 02 \$ 1.140.-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Expte. N° 300-020648-2023-EXP-GC**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2023**

Llámesse a **Licitación Pública N° 04/2023**, para el día **10 de Agosto del Año 2023**, a las **09.00 horas**, en la Sala de Licitaciones y Compras de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, sito en el 2° Piso del Centro Cívico, Núcleo 6; para la Ampliación del Rincón Tecnológico en jardines de infantes, mediante la adquisición de Mesas Digitales para el Nivel Inicial de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y su Anexo II, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y Pliego de Especificaciones Técnicas y su Solicitud de Oferta, es gratuito.

**LICITACION PÚBLICA N° 04/2023****SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

Licitación Pública N° 04/2023 - Exp. 1602-000165-2023

**Objeto:** Servicio de recarga de gas envasado por 45kg para el Servicio Penitenciario Provincial.**Retiro de pliegos:** [www.licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://www.licitaciones.sanjuan.gob.ar) .**Recepción de las ofertas:** exclusivamente en Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6, el día de la apertura desde las 09:00 hs hasta las 09:30 hs, sin excepción alguna. Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.**Lugar de apertura:** Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6.**Fecha y hora de apertura:** 18 de Agosto del 2023 a las 09:30 hs.**Autorización del llamado:** Resolución N° 0515-SESyOP-2023.**Presupuesto oficial:** \$ 10.000.000,00 (Pesos diez millones con 00/100)**Valor del pliego:** se fija en la suma de \$ 15.000,00.- (Pesos quince mil con 00/100)

C.P. Noelia Sirvente  
SUB AYUDANTE DE GUARDIA  
JEFA DE DIVISIÓN COMPRAS  
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL



## ORDENANZAS



**Municipalidad  
de Cauçete**

**Concejo  
Deliberante**

LA PRESENTE ES PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA N° 2153  
CD/2022

### FE DE ERRATAS

Se hace constar que en la FE DE ERRATAS de la Ordenanza N° 2153 C.D/ 2022, referida a modificación de Presupuesto de Gastos y Recursos 2022, sancionada por el Concejo Deliberante de Cauçete, a un día del mes de Diciembre del veintidós, se ha advertido un involuntario error de tipeo, producido al transcribirse el proyecto que diera origen a la Ordenanza mencionada precedentemente en su artículo 1°; en consecuencia creemos oportuno efectuar la corrección correspondiente del texto, incorporando al mismo de manera correcta por medio de "Fe de Erratas" instrumento idóneo para el caso.

#### DICE

ARTÍCULO 1°: Incrementese los Ingresos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022 en un monto de \$119.203.019,30; distribuidos en las siguientes partidas:

4.1.2.1.02	COOPARTICIPACION DE IMPUESTOS	\$ 81.402.678,23
4.1.2.1.03	FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL	\$ 31.113.435,00
4.3.3	INTERESES COLOCACIONES A PLAZO	\$ 6.686.906,07

#### DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°: Incrementese los Ingresos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022 en un monto de \$119.203.019,30; distribuidos en las siguientes partidas:

4.1.2.1.01	COOPARTICIPACION DE IMPUESTOS	\$ 81.402.678,23
4.1.2.1.02	FONDO DE EMERGENCIA MUNICIPAL	\$ 31.113.435,00
4.3.3	INTERESES COLOCACIONES A PLAZO	\$ 6.686.906,07

RAFAEL FERRERINO PASTOR  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



ALFREDO P. ...  
SECRETARIO ...  
CONCEJO ...  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

JUAN JOSE ...  
SECRETARIO ...  
CONCEJO ...  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Cta. Cte. 22.483 Agosto 01 \$ 380.-

---

---

**EDICTOS JUDICIALES**

---

---

**EDICTO**

El Juzgado de Paz de Chimbas, hace saber que en **AUTOS: N° 11182/21**, caratulados **"MAEBA S.R.L. C/GARCIA MATIAS RAMIRO S/EJECUTIVO"** se ha dictado la siguiente resolución: *"San Juan, 10 de mayo de 2023... Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante UN (1) día (cfr. art. 423 del C.P.C. Ley 2415-O) a efectos de citar a la demandada para que dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación, comparezca al juzgado a efectos de tomar la intervención que en derecho le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio (cfr. arts. 423 y ccddes. del citado plexo legal)"*. Fdo: Dra. Graciela Cattani. San Juan de junio del 2023.-



~~DOMINGO SERGIO OVIEDO OLIVERA  
ACTUARIO~~



Id. de documento: 0001748901

Poder Judicial de San Juan

Presentado por MARIA SOLEDAD MORCILLO - CUIT: 27281152373

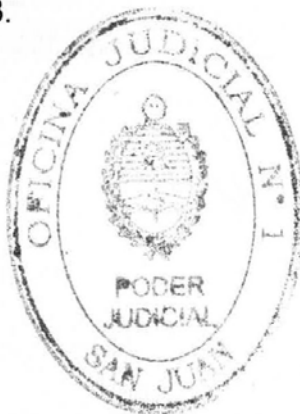
Recibido 22/06/2023 20:06:57 en Mesa de Entrada Juzgado de Paz Letrado de Chimbas

Juzgado de Paz Letrado de Chimbas

N° 85.033 Agosto 01 \$ 300.-

## EDICTOS

El Juez del Primer Juzgado Civil, en **Autos N° 156940, "CASTILLO JOSE DANIEL Y CASTILLO PEDRO PABLO C/ PINTO COSME NILAMON S/ Ordinario"**, cita a los sucesores del demandado, Sr. Pinto Cosme Nilamon para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Publíquese edictos por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, San Juan, 29 de Junio de 2023.



  
**Dra. Amira Dariana Melián García**  
**Firma Autorizada**

**EDICTOS**

El Sr. Juez del 5° Juzgado Civil, Comercial y Minería, en autos N° 180112, caratulados "ORTEGA RAFAEL LUIS S/ Cancelación de Plazo Fijo", ha ordenado la publicación por un día del presente edicto con motivo del proceso iniciado por *ORTEGA, RAFAEL LUIS, conjuntamente con YACANTO, ANA ISABEL* a los efectos de cancelar el Certificado de Plazo Fijo Op. N° 36127 tomado en Banco PATAGONIA, constituido originalmente el 12/05/2021, fecha en que fue depositada en la cuenta N° 710470303 en Saldo Inmovilizado por Plazo Fijo, con un saldo de \$381.518,01 fecha de vencimiento 26 de agosto de 2022, a los fines de que los interesados deduzcan la oposición que crean pertinente en el plazo de 30 días de la publicación. Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone en su parte pertinente: "San Juan, 3 de abril de 2023. A los fines de la cancelación solicitada, publíquese edictos durante un día en un diario local y en el boletín oficial con mención expresa de los datos del denunciante y los que individualizan el documento cuya cancelación se solicita; con la citación a los interesados para que deduzcan la oposición que estimaren procedente; bajo apercibimiento de que transcurrido el término de treinta días a partir de dicha publicación, se autorizará a su beneficiario al cobro del monto correspondiente (cfr. arts. 1871, 1872, 1873, 1874 y 1875 del Cód. Civil y Comercial). Notifíquese la presente acción al Banco librador. Fdo. Dr.

Roberto Pablo Farina. Juez.



*Dña. VIRGINIA del V. HOLBYWELL*  
PROSECRETARIA

N° 85.036 Agosto 01 \$ 480.-

## **RAZÓN SOCIAL**



### **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, **Secretaría** del Registro Público de Comercio, en Autos 33480 caratulados "JOA S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

**Socios:** La Sra. MARÍA LAURA RAMOS RODRÍGUEZ, D.N.I. N°30.839.562, CUIT N°27-30839562-1, nacionalidad argentina, nacida en fecha 04/04/1984, profesión abogada, estado civil soltera, de 39 años de edad, domiciliada en Avenida Ignacio de la Roza 1191 Oeste – Departamento Capital – Provincia de San Juan, y el Sr. HÉCTOR DANIEL DE LA TORRE, D.N.I. N°21.358.392, CUIT N°20-21358392-2, nacido en fecha 28/04/1970, nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, de 53 años de edad, domiciliado en calle Posta de Yatasto 881 – Departamento Rivadavia – Provincia de San Juan.

**Fecha de Constitución:** Instrumento constitutivo de fecha 30 de Mayo de 2023. Acta complementaria de fecha 03 de Julio de 2023.

**Denominación:** JOA S.A.S.

**Domicilio sede social:** Barrio Jardín 2 de Agosto – Manzana F1 – Casa 7 - Departamento Rivadavia - Provincia de San Juan.

**Fecha de cierre de ejercicio:** 31 de diciembre.

**Plazo de duración:** 99 (noventa y nueve) años.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros o en cualquier forma, a la explotación de oficinas, locales e inmuebles en general, por sistema de alquiler, arriendo, subarriendo, leasing inmobiliario, préstamo de uso, de tiempo compartido y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros. Administración de construcciones de propiedades propias o ajenas. El ejercicio de comisiones, consignaciones representaciones y mandatos y la intermediación inmobiliaria. Para la consecución de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios o convenientes, pudiendo, sin que esto implique limitación, adquirir todo tipo de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, bajo cualquier título (compra, venta, permuta, donación, etc.), contratar todo tipo de servicios, presentarse y requerir ante autoridades administrativas nacionales, provinciales y/o municipales, incluidos entes autárquicos y empresas del estado, comparecer ante cualquier autoridad judicial ordinaria o federal, operar con entidades financieras privadas y oficiales, realizar publicidad de su actividad. La

  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

enunciación precedente es meramente ejemplificativa, puede realizar cualquier otro acto que conduzca directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto, incluida la posibilidad de formar parte de otras sociedades, dar y recibir representaciones y mandatos en los rubros mencionados.-

**Capital Social:** \$176.000 (Pesos Ciento Setenta y Seis Mil).-

**Administración:** **Administradora titular** la Sra. MARÍA LAURA RAMOS RODRÍGUEZ, D.N.I. N°30.839.562, CUIT N°27-30839562-1, nacionalidad argentina, nacida en fecha 04/04/1984, profesión abogada, estado civil soltera, de 39 años de edad, domiciliada en Avenida Ignacio de la Roza 1191 Oeste – Departamento Capital – Provincia de San Juan y **Administrador suplente** y el Sr. HÉCTOR DANIEL DE LA TORRE, D.N.I. N° 21.358.392, CUIT N°20-21358392-2, nacido en fecha 28/04/1970, nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, de 53 años de edad, domiciliado en calle Posta de Yatasto 881 – Departamento Rivadavia – Provincia de San Juan.

San Juan, 25 de Julio de 2023.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Que, por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 33.629, caratulados: "VICUNHA ARGENTINA S.A. S/ Directorio", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la designación de nuevo directorio.

**RESOLUCIÓN SOCIAL:** Asamblea Ordinaria N° 61 de fecha 6/7/2023 Los accionistas de "Vicunha Argentina S.A." CUIT N° 30-61882045-5, designan Directorio integrado por:

Director Titular-Presidente: Pablo Rubén Jedwabay, CUIT 20-13403049-7.

Director Titular-Vicepresidente: Marcel Yoshimi Imaizumi, CUIT 20-60456128-1.

Directores Titulares: Roberto Rubén Lendner, CUIT20-17672289-5 y Alejandro Raúl Ferrari, CUIT 20-13245524-5.

Director Suplente: Pablo Gustavo Kiel, CUIT 20-16639192-0

Los Directores designados permanecerán en sus cargos hasta la asamblea que trate los resultados del ejercicio que finalice el 31 de diciembre de 2024.

CUIT social: 30-61882045-5.

San Juan, 27 de julio de 2023.-



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

El Sr. Juez del OCTAVO JUZGADO CIVIL - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante, **Sra. DOMINGA LOPEZ, D.N.I. N°: 02.502.616**, en expediente N° 183438, caratulado: "LOPEZ DOMINGA S/ Sucesorio", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 4 de mayo de 2023.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

*Christa D. Aloisio*  
CRISTA D. ALOISIO  
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA  
REFERENTE GESTION DE PRO...

N° 85.004 Julio 31/Agosto 02 \$100.-

### **EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. DOMINGUEZ FELISA ROSA, DNI N°: 02.639.162**, en autos N° 176243, caratulados: "DOMINGUEZ FELISA ROSA S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/pDFcgDGEIjgJGgpA> - conex. con Autos 40450)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2023.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

*Rodrigo Alba*  
RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 85.007 Julio 31/Agosto 02 \$100.-



**EDICTO**

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **CESPEDES, SAMUEL, D.N.I. N° 16.578.727** en autos N° 634/23, caratulados: "CESPEDES, SAMUEL S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de junio de 2023.

SELLO:



FIRMA: .....

SELLO: **Dra. Daniela Bustos Laspina**  
Jueza

N° 85.013 Julio 31/Agosto 02 \$100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. ANGELA FERRANDIZ, L.C. N° 8.076.368** en autos N° 185917, caratulados: "FERRANDIZ ANGELA S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N°84010 -- <https://cloud.jussanjuan.gov.ar/s/ZjXdDfChxzQHZE>)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 25 de julio de 2023.

SELLO OFIJU: .....





FIRMA: .....

SELLO: **RODRIGO ALBA**  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 85.016 Julio 31/Agosto 02 \$100.-

**EDICTO**


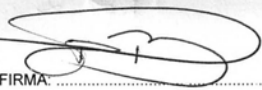
El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. VARAS BERTHA, DNI N°:8.092.039**, en autos N° 184921, caratulados: "VARAS BERTHA S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 104824 <https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/HGz5aQefXsot6HQ>)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de julio de 2023.

SELLO OFIJU: .....  FIRMA: .....  
SELO: .....   
RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 85.021 Julio 31/Agosto 02 \$100.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. **ROLDAN FRANCISCO ORLANDO, DNI N° 6.751.071**, en autos N° 171312, caratulados: "ROLDAN FRANCISCO ORLANDO S/ Sucesorio (conex. con exp. 93070)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de diciembre de 2022.-

SELLO OFIJU: .....  FIRMA: .....  
SELO: .....   
PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO  
FIRMA AUTORIZADA  
REFERENTE DE DESPACHO

N° 85.022 Julio 31/Agosto 02 \$100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. CASTRO GLORIA ARGENTINA DNI N: 11.296.279 Y LOYOLA JUAN CARLOS DNI N°: 8.665.761**, en autos N° 178468, caratulados: "CASTRO GLORIA ARGENTINA Y LOYOLA JUAN CARLOS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 25 de julio de 2023.

SELLO OFIJU: ..... FIRMA: .....  
SELLO: .....  
RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 84.989 Julio 28/Agosto 01 \$100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. BAREA FRANCISCA, DNI N°: 8.067.587**, en autos N° 185207, caratulados: "SANCHEZ ROBLES MANUEL Y BAREA FRANCISCA S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/bJzzpYYIMQGnEH6>)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 26 de julio de 2023.

SELLO OFIJU: ..... FIRMA: .....  
SELLO: .....  
RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 84.990 Julio 28/Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Juzgado de Paz de Rawson Dra. Daniela Bustos Laspina, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. LUIS ANGEL FRIAS, D.N.I. N° 7.517.914** en autos N° 12681/23, caratulados: "FRIAS LUIS ANGEL S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, Rawson, 25 de julio de 2023.



SELLO: .....

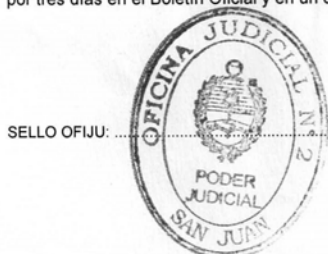
FIRMA: .....

SELLO: .....  
DRA. DANIELA BUSTOS LASPINA  
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 85.024 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. NOGUERA ROGELIO, D.N.I. N° 7.941.051** en autos N° 185766, caratulados: "NOGUERA ROGELIO S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N° 61621 --- [https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/pafoZKqaeDE9S4P](https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/pafoZKqaeDE9S4P)))", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 25 de julio de 2023.



SELLO OFIJU: .....

FIRMA: .....

SELLO: .....

RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 85.025 Agosto 01/03 \$ 100.-

**EDICTO**

El Juez del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **SR. GRAMAJO VICTOR OSCAR DNI N° 10.222.692**, en **AUTOS N° 12551/23**, caratulados: "**GRAMAJO VICTOR OSCAR S/ SUCESORIO**", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (Art.648 inc. 2° del C.P.C.). San Juan, 28 de julio de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:  MALIA MULLEADY

SELLO: ACTUARIO

N° 85.026 Agosto 01 \$ 100.-

**- - EDICTO**

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. LEDESMA RUIZ, FRANCISCO, D.N.I. N° S/D-DI 21091** en autos N° 184495, caratulados: "**LEDESMA RUIZ FRANCISCO S/ Sucesorio (https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/AoPx8KdnBbBFLro --- CONEXIDAD EN AUTOS N° 152809)**", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA: 

SELLO: RODRIGO ALBA

ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 85.028 Agosto 01/03 \$ 100.-

**EDICTO**

El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **CLARISA CATALINA ALVAREZ NILIAN**, D.N.I. N° 92.462.487 en autos N° 13683/23, caratulados: "ÁLVAREZ NILIAN CLARISA CATALINA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente a la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 25 de julio de 2023.

  
Dra. ROMINA SALA SANMIENTO  
FIRMA AUTORIZADA

  
SEPTIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO  
CAPITAL - SAN JUAN

  
GERARDO IVAN ZULIANI  
JUEZ  
SEPTIMO JUZGADO DE PAZ

N° 85.030 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTO**

El Juez del **TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes **SRA. PRIETO DELIA DNI N° 8.092.790** y **SRA. AGUIRRE BERTHA RAMONA DNI N° 5.739.875**, en **AUTOS N° 54150/22**, caratulados: "**PRIETO DELIA Y AGUIRRE BERTHA RAMONA S/ SUCESORIO**", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (Art.648 inc. 2° del C.P.C.). San Juan, 28 de julio de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA: .....

SELLO: .....  
AMALIA MULLEADY  
ACTUARIO

N° 85.031 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ILLANES ELSA MARGARITA DNI N° 14.713.752 en Autos N° N-7109/2021 caratulados: "ILLANES ELSA MARGARITA s/ Sucesorio, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de Julio, 05 de Julio de 2023. Fdo: Dr. Daniel A. Galván - Juez -

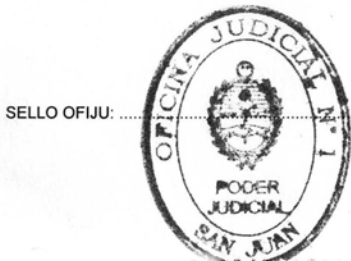


Dr. Daniel Alejandro Galván  
Juez de Paz Letrado  
9 de Julio

N° 85.032 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra COSTA MARIA, D.N.I. N°: 2.621.582.**, en autos N° 124726, caratulados: "COSTA MARIA S/ Sucesorio (conex. con exp. 97610)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 4 de noviembre de 2022.



FIRMA:   
PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO  
SELLO: ..... FIRMA AUTORIZADA .....  
REFERENTE DE DESPACHO

N° 85.035 Agosto 01/03 \$ 100.-

**- -EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. **ROMERO NILDA ANGELICA, DNI N° 11.559.880**, en autos N° 182342, caratulados: "ROMERO NILDA ANGELICA S/ Sucesorio (conex. con exp. 85401)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de octubre de 2022.-

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: ...PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO  
FIRMA AUTORIZADA  
REFERENTE DE DESPACHO

N° 85.034 Agosto 01/03 \$ 100.-

**EDICTO**

El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **HERRERA GREGORIO BERNABE, D.N.I. N° 6.748.010** en autos N° 10701/23, caratulados: "HERRERA GREGORIO BERNABE S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente a la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 26 de julio de 2023.

  
Dra. ROMINA SALA SARMIENTO  
FIRMA AUTORIZADA  
GERARDO IVAN ZULIANI  
JUEZ  
SÉPTIMO JUZGADO DE PAZ


N° 85.040 Agosto 01 \$ 100.-



- EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson , cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. SANCHEZ HUGO JUAN** , D.N.I. N° **7.942.893** en autos N° 13026/23, caratulados: "SANCHEZ HUGO JUAN S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por trun día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 26 de julio de 2023.



FIRMA: 

SELLO: **Dra. Daniela Bustos Laçoina**  
Jueza

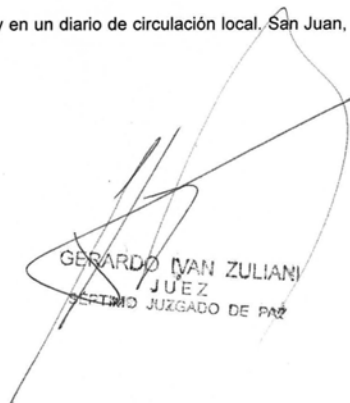
N° 85.039 Agosto 01 \$ 100.-

EDICTO

El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **VILLALBA MANUEL ROGER**, D.N.I. N° **6.726.120** en autos N° 9881/23, caratulados: "VILLALBA MANUEL ROGER S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente a la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de junio de 2023.

  
MARIANA LAMBERT  
FIRMA AUTORIZADA



  
GERARDO VAN ZULIANI  
JUEZ  
SÉPTIMO JUZGADO DE PAZ

N° 85.041 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTOS**

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 38509-B, caratulados: "FERNANDEZ OSCAR ROBERTO S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 29 de junio de 2023.- "Publíquese edictos por el término de un (1) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 648, inc. 1º del C.P.C.)."- Fdo. Dr. Daniel Alejandro Galvan - Juez de Paz Letrado Subrogante.-



Dr. Daniel Alejandro Galvan  
Juez de Paz Letrado  
SUBROGANTE

Nº 85.042 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Juzgado de Paz de Rawson Dra. Daniela Bustos Laspina, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. **SALINAS ROSARIO ADALBERTA, D.N.I. Nº 2.423.455** en autos Nº 46688/22, caratulados: "SALINAS ROSARIO ADALBERTA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, Rawson, 15 de junio de 2023.



SELLO: \*

FIRMA: \_\_\_\_\_

SELLO: \_\_\_\_\_

Dra. DANIELA BUSTOS LASPINA  
JUEZ DE PAZ LETRADO

Nº 85.043 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTOS**

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 38584-B, caratulados: "BARROSO DOMINGO AGUSTIN S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 07 de julio de 2023.- "Publíquese edictos por el término de un (1) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 648, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada:-



*Dra. Luciana Salvá Mendoza*  
JUEZ DE PAZ LETRADO  
DE CAUCETE 1

Nº 84.939 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JALAF JOSE DOMINGO DNI 7951381 en autos Nº 13305/23, caratulados: "JALAF JOSE DOMINGO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 06 de julio de 2023. -

SELLO: .....



FIRMA: .....

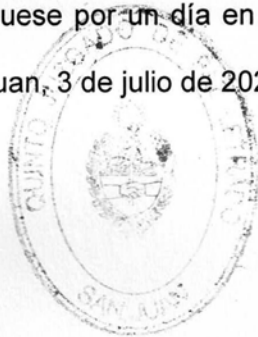
SELLO: .....

*Jr. Fernando Antonio Graffigna*  
JUEZ

Nº 84.940 Agosto 01 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Quinto Juzgado de Paz Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. PAZ RAYMUNDO NOLAZCO, D.N.I. N° 5.402.510** en autos N° 10662/23, caratulados: "PAZ RAYMUNDO NOLAZCO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 3 de julio de 2023.



Dr. Ricardo A. Orellano  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO DE PAZ

N° 85.029 Agosto 01 \$ 100.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	285.335,00
Impresiones.....\$	283.300,00
<b>Total .....\$</b>	<b>568.635,00</b>

31-07-23